Nº 310 - TOMO 322 2 DE MAYO DE 1989



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

6ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL DR. ENRIQUE E. TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y FELIX B. EL HELOU

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION.

"Montevideo, 28 de abril de 1989.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 2 de mayo, a la hora 17, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Elección de Vicepresidentes.

2º) Elección de miembros de la Comisión Permanente (artículo 127 de la Constitución de la República).

3º) Designación de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

4º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se reglamentan la constitución y el funcionamiento de las Sociedades Comerciales, Grupos de Interés Económico y Consorcios.

(Carp. Nº 885/87 - Rep. Nº 199/88 y Anexo I)

5º) Discusión particular del proyecto de resolución relacionado con el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que solicita venia para proceder a la designación del doctor Luis María Bajac Massone como Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de 3er. Turno.

(Carp. Nº 1326/89 - Rep. Nº 15/89)

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

6º) Por el que se declara que la fecha de creación de la Jefatura de Policía de Cerro Largo es el día 8 de octubre de 1830.

(Carp. Nº 1322/89 - Rep. Nº 16/89)

7º) Por el que se aprueban el Convenio Comercial suscrito el 22 de setiembre de 1986 y las Notas Reversales que completan el artículo XI del texto polaco de dicho Convenio, firmadas el 24 de mayo de 1988, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular de Polonia.

(Carp. Nº 1253/88 - Rep. Nº 19/89)

8º) Por el que se modifica el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, relativo a los períodos de feria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(Carp. Nº 1331/89 - Rep. Nº 17/89)

9º) Por el que se aprueban los Convenios Internacionales del Trabajo Nos. 141, 150, 151, 153 y 154.

(Carp. Nº 1159/88 - Rep. Nº 18/89)

10) Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar a la Administración Nacional de Educación Pública el inmueble Padrón Nº 1111, sito en la 14ª Sección Judicial del departamento de Colonia.

(Carp. Nº 1345/89 - Rep. Nº 20/89)

LOS SECRETARIOS"

2) ASISTENCIA.

ASISTEN: los señores senadores **Aguirre, Batalla, Batlle, Cadenas Boix, Capeche, Cersósimo, Cigliutti, Fá Robaina, Flores Silva, Forteza, García Costa, Gargano, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Mederos, Olazábal, Ortiz, Posadas, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Terra Gallinal, Tourné, Traversoni y Zumarán.**

FALTAN: con licencia el señor senador **Ubillos;** con aviso los señores senadores **Ferreira, Jude y Pereyra.**

3) ASUNTOS ENTRADOS.

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 17 y 38 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 2 de mayo de 1989.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Económico-Industrial y Científico Técnico entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Cuba.

(Carp. Nº 1362/89)

-A la Comisión de Asuntos Internacionales.

La Presidencia de la Asamblea General remite varios Mensajes del Poder Ejecutivo por los que da cuenta de haber dictado los siguientes Decretos y Resoluciones:

por el que se introducen modificaciones al régimen arancelario de la categoría F de vehículos (motos, motonetas, etc.).

por el que se modifican varios decretos que aprobaron las racionalizaciones presupuestales de Unidades Ejecutoras de la Presidencia de la República, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Educación y Cultura y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

por el que se amplían en el Plan de Inversiones Públicas 1989 los proyectos de inversión a financiarse con recursos extrapresupuestales, en Unidades Ejecutoras del Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", a la vez que se aprueban los Preventivos Anuales de Ingresos y Egresos de Fondos Públicos Extrapresupuestales.

por el que se exonera al Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay (CASMU) del pago de todo gravamen con excepción del recargo mínimo, para la importación de Tomas de oxígeno, succión y aire comprimido.

por el que se exonera a la Asociación Uruguaya de Ostomizados del pago de todos los gravámenes e impuesto para la importación de elementos para ostomizados.

por el que se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación de las Preferencias otorgadas en el Período 1962/1980 suscrito con el Gobierno de la República del Perú.

por el que se aprueba el Acuerdo de Alcance Parcial celebrado el 6 de marzo de 1987 con el Gobierno de la República de Cuba.

por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo Regional Nº 4 relativo a la Preferencia Arancelaria Regional, celebrado con fecha 12 de marzo de 1987 en el marco jurídico del Tratado de Montevideo 1980, entre los Gobiernos de la República Argentina, República de Bolivia, República Federativa del Brasil, República de Colombia, República de Chile, República de Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, República del Paraguay, República del Perú, República Oriental del Uruguay y la República de Venezuela.

-Ténganse presente.

La Presidencia de la Asamblea General remite varias notas del Tribunal de Cuentas de la República por las que comunica las observaciones interpuestas a los siguientes expedientes:

De la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas: relacionadas con Licitaciones Públicas Nos. 363/88, 393/88, 375/88, 391/88, 092/87, 155/87, 280/88, 138/89, 265/88, con la adquisición de transformadores para puesta a tierra, con la aplicación del contrato para el suministro de 353 mts. de cable de cobre y con varios gastos efectuados sin disponibilidad de rubros.

Del Ministerio de Salud Pública: relacionadas con varias Ordenes de Entrega, con Licitación Restringida Nº 179/88, con el contrato realizado con las firmas A. Castro S.A. y A. Castro Ltda, con la contratación de una empresa de limpieza para el Hospital Pereira Rossell, y con la reiteración de un gasto a favor del Centro Auxiliar de Rosario.

Del Ministerio del Interior: relacionadas con Licitación Restringida Nº 1/88 y con Ordenes de Entrega Nos. 100.065 y 100.098.

Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: relacionadas con las Actas de Arqueos de Caja y Valores practicados en la Tesorería en las fechas 26 de octubre y 19 de noviembre de 1988, con la contratación de un Economista en régimen de arrendamiento de obra, con Licitación Pública Nº 3/88 y con varias reiteraciones de gastos efectuadas por la Dirección Nacional de Comercio y Abastecimiento con las firmas Mc. Cann Erickson, Fortuna S.A., Imprimex S.A., Garino Hnos. S.A. e INDA.

Del Ministerio de Economía y Finanzas: relacionadas con la canalización telefónica en la zona franca de Colonia, con la certificación de deudas que mantiene la Dirección General del Catastro Nacional, y con Orden de Entrega Nº 100.058.

Del Banco de Seguros del Estado: relacionadas con varios gastos efectuados sin disponibilidad de rubros.

Del Banco Hipotecario del Uruguay: relacionadas con varias contrataciones y con la contratación directa con la firma AFLECOM S.A. de un camión cisterna.

De la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland: relacionadas con Licitación Pública Nº 4.0702, con la contratación directa para la reparación y cambio de paneles de cerco frontal de la Planta La Tablada, con la contratación directa con varias firmas para la realización de trabajos de fundición de piezas de acero y con la adquisición de petróleo crudo y derivados durante el Ejercicio 1987.

Del Ministerio de Transporte y Obras Públicas: relacionadas con Ordenes de Pago y con la reiteración de gasto efectuado para la adquisición de boletas de control a la firma Impresora Haedo.

Del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca: relacionadas con Licitación Restringida Nº 002/88, con la autorización para gastar Nº 0259, con los Arqueos de Caja y Valores realizados en el Servicio Agronómico de Florida el 30 de junio de 1988 y con los Arqueos de Caja y Valores efectuados en Servicio Veterinario de Paso de los Toros el 25 de marzo, el 31 de mayo, el 30 de junio, el 30 de julio y el 31 de octubre de 1988.

De la Universidad de la República: (Hospital de Clínicas) relacionadas con las Licitaciones Públicas Nos. 3239, 3285, 3275, 3278, 3215, 3266, 3270, 3762, 3264, 3214 y 3266, con la adquisición de un oxigenador de burbujas, con el servicio y con el arrendamiento, servicio y mantenimiento del equipo digital PDP. (De la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales) relacionadas con Licitación Pública Nº 1/88, Licitación Restringida Nº 1, con la compra de cuadernos y revistas a la firma Fundación de Cultura Universitaria. (De la Facultad de Medicina) relacionadas con adquisición de productos químicos. (De la Facultad de Humanidades y Ciencias) relacionadas con varias Ordenes de Pago, Ordenes de Compra y Concurso de Precio Nº 25. (Del Instituto de Higiene) relacionada con Licitación Pública Nº 2/88.

De Industrias Loberas y Pesqueras del Estado: relacionadas con gastos efectuados en los meses de agosto, se-

tiembre y octubre de 1988 por falta de disponibilidad de rubros y con Pedido de Precios Nº 22576.

Del Ministerio de Industria y Energía: relacionadas con varias Ordenes de Entrega.

-A las Comisiones de Constitución y Legislación y de Hacienda.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje adjuntando la información que le fuera solicitada por resolución de la Comisión Permanente de fecha 20 de diciembre de 1988, relacionado con la solicitud de venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

(Carp. Nº 1255/88)

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a:

un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas.

(Carp. Nº 1361/89)

y a un funcionario de la Presidencia de la República.

(Carp. Nº 1365/89)

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Suprema Corte de Justicia remite un Mensaje por el que solicita la aprobación del Cuerpo para designar a los doctores Alvaro Calzada Brena, Marta Elena Battistella Alvarez y Juan Mario Mariño Chiarlone, como Miembros del Tribunal de Apelaciones.

(Carp. Nº 1360/89)

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

La Suprema Corte de Justicia remite varios Mensajes comunicando que ha dictado las siguientes sentencias:

en autos caratulados "Giacosa Figueredo, Nélida c/Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). Acción de nulidad - Inconstitucionalidad", y

en autos caratulados "Baccaro Pesce, Fernando - Delito de comunicación - Inconstitucionalidad".

-Ténganse presente.

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes por los que comunica la promulgación de los siguientes proyectos de ley:

por el que se establece que la Corte Electoral conocerá en todo lo atinente a los actos y procedimientos electorales relativos a las Asambleas Nacionales de Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública.

(Carp. Nº 994/87)

por el que se establecen normas para la comercialización de pegamentos a base de solventes orgánicos.

(Carp. Nº 1305/88)

por el que se aprueban las Enmiendas al Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, 1972, aprobados por Resolución 464 de la Decimosegunda Asamblea General de la Organización Marítima Internacional.

(Carp. Nº 733/87)

por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito al Gobierno Departamental de Flores la fracción de terreno ubicada en la 1a. Sección Judicial del departamento de Flores.

(Carp. Nº 1197/87)

por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural, Educativa y Científica entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República de Chipre.

(Carp. Nº 1052/88)

por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural entre la República y la República Federal de Alemania.

(Carp. Nº 1129/88)

por el que se designa con el nombre "Juana de Ibarbourou" la Escuela Nº 115 del departamento de Rivera.

(Carp. Nº 1141/88)

por el que se designa con el nombre "Profesor Doctor Justo P. Rodríguez" al Liceo de Cardona, departamento de Soriano.

(Carp. Nº 1221/88)

por el que se aprueba el Convenio de Colaboración en el Campo de la Cultura y la Educación entre el Gobierno de la República y la República Popular China.

(Carp. Nº 1196/88)

por el que se designa con el nombre "General Fructuoso Rivera" al cuartel sede del Regimiento de Caballería Nº 3, ubicado en el departamento de Rivera.

-Ténganse presente.

El Ministerio de Industria y Energía acusa recibo del pedido de informes formulado por los señores senadores Hugo Batalla, Carminillo Mederos y A. Francisco Rodríguez Camusso referente a posible arrendamiento de algunos equipos de la planta industrial de Arinsa a la firma Azucitrus S.A.

-A disposición de los señores senadores Batalla, Mederos y Rodríguez Camusso.

El Ministerio del Interior remite la información solicitada por el señor senador Hugo Batalla relacionada con las situa-

ciones de violencia que se generaron durante el desarrollo de espectáculos de rock.

-A disposición del señor senador Hugo Batalla.

El Ministerio de Industria y Energía acusa recibo de las manifestaciones formuladas en Sala por el señor senador Carlos Julio Pereyra relacionada con plantas industrializadoras de pescado en la zona del balneario La Paloma, departamento de Rocha.

-A disposición del señor senador Carlos Julio Pereyra.

La Universidad de la República remite la información solicitada por el señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera relacionada con el acto de apertura de cursos celebrado en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

-A disposición del señor senador Luis Alberto Lacalle Herrera.

La Cámara de Representantes remite aprobados los siguientes proyectos de ley:

por el que se autoriza, con carácter de excepción, las extracciones de hacienda lanar, sin cumplir el tratamiento preventivo establecido contra sarna y piojera ovina.

(Carp. Nº 1364/89)

-A la Comisión de Agricultura y Pesca.

por el que se declaran de interés nacional el estudio y la investigación sobre la enfermedad celíaca y se establecen otras normas relacionadas con dicha afección.

(Carp. Nº 1363/89)

-A la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social.

por el que se reglamenta la actividad de representantes de firmas extranjeras en el país.

(Carp. Nº 1367/89)

-A la Comisión de Hacienda.

por el que se declaran feriados para la villa de Tranqueras, 3era. Sección Judicial del departamento de Rivera, los días, 19, 20 y 21 de julio de 1989, con motivo de los actos celebratorios del septuagésimo quinto aniversario de su fundación.

(Carp. Nº 1366/89)

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, relativo a los períodos de feria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(Carp. Nº 1331/89)

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social eleva informado el proyecto de ley por el que se aprueban los Convenios Internacionales del Trabajo Nos. 141, 150, 151, 153 y 154.

(Carp. Nº 1159/88)

La Comisión de Asuntos Internacionales eleva informado el proyecto de ley por el que se aprueban las Notas Reversales y el Convenio Comercial entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Polonia.

(Carp. Nº 1253/88)

La Comisión de Constitución y Legislación eleva informado el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar a la Administración Nacional de Educación Pública el inmueble Padrón Nº 1111, sito en la 14a. Sección Judicial del departamento de Colonia.

(Carp. Nº 1345/89)

-Fueron repartidos y se incluyeron en el orden del día.

El señor senador Luis B. Pozzolo presenta con exposición de motivos un proyecto de ley por el que se agrega en el artículo 7º de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, la justificación electoral para los ciudadanos mayores de 70 años y los discapacitados permanentes.

(Carp. Nº 1368/89)

-A la Comisión de Constitución y Legislación.

El señor senador Carlos Julio Pereyra de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionado con la posibilidad de que camiones fleteros pertenecientes a empresarios brasileños estén trabajando en el país.

-Oportunamente fue tramitado."

4) EXPOSICIONES ESCRITAS.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de envío de exposición escrita llegada a la Mesa.

(Se de la siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento el señor senador Reinaldo Gargano solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionada con la vivienda en usufructo para jubilados."

-Se va a votar si se accede al trámite solicitado.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Las organizaciones de pensionistas y jubilados han reiterado, en estos días, su persistente reclamo de que se instrumente el régimen de construcción de viviendas en usufructo, previsto por el artículo 7º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987. Este artículo, estableció que el impuesto que se descuenta de las pasividades queda afectado **exclusivamente** a la construcción de viviendas, a ser ocupadas en usufructo por los pensionistas y jubilados.

El 22 de junio de 1988, ocho meses después de la sanción de la ley, el Poder Ejecutivo, por Acuerdo 246/88 con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, creó una Comisión Asesora a la que confió el cometido de presentar un estudio sobre instrumentación, ejecución, plazos y criterios de adjudicación de viviendas a pensionistas y jubilados. Asimismo, y en un plazo de tres meses, presentar un proyecto de Decreto Reglamentario de la ley. Dado que en la Comisión Asesora no se tuvo en cuenta ninguna representación de los beneficiarios y directamente interesados, esto es, los afiliados pasivos, las organizaciones respectivas reclamaron de inmediato dicha inclusión, sin éxito alguno.

En octubre de 1988, un año después de sancionada la ley de referencia y ocho meses después del decreto, reclamábamos ante el Senado la necesidad de una mayor ejecutividad por parte de la Administración, la cual ni siquiera cumplía con los plazos que ella misma se había autodeterminado. También reclamábamos, citando los antecedentes legislativos y la propia tradición nacional en la materia, la representación de los beneficiarios (jubilados) en la Comisión creada. Y lo hacíamos a la luz de la preocupante situación que mostraba el mercado de vivienda, que en ese momento exhibía un alquiler promedio mayor a **dos** Salarios Mínimos Nacionales. Por esa fecha 525.000 (quinientos veinticinco mil) pasividades servidas por el Banco de Previsión Social, incluidos los Pensionistas a la Vejez, eran de un monto inferior a esa cifra. En aquélla oportunidad, dijimos que la mayoría de esas personas o destina todo lo que percibe a pagar la vivienda, o se va a engrosar las poblaciones del cantegril, del inquilinato, de las casas ruinosas desocupadas, aumentando así la **tugurización**, o agregándose a sus familiares, también modestos, y acentuando su propio problema habitacional. Señalábamos, además, que la mayoría de las personas inscriptas en el RAVE eran gentes de edad, y que no podían ir a vivir a un lugar alejado (y entre ellos, seguramente, eran legión los pensionistas y jubilados).

Han pasado otros seis meses de aquél planteamiento. Un año y medio desde que el Parlamento sancionara la ley. Diez meses desde que el Poder Ejecutivo formara la Comisión que en tres meses debía expedirse. ¿Qué se espera? ¿Qué resultados existen? Porque ahora, según lo denuncia el Movimiento de Inquilinos, el alquiler promedio está en **tres** Salarios Mínimos Nacionales, por lo que la situación de los jubilados y pensionistas es sin duda MUCHO PEOR.

La vivienda, como la Salud, la Seguridad Social y otras áreas de las llamadas políticas sociales, forman parte, en nuestro concepto, de los DERECHOS HUMANOS. En este caso, se trata de los derechos SOCIO-ECONOMICOS, que la comunidad internacional ha reconocido como tales. En el caso de la vivienda, la ciudadanía del país, y en forma especial los trabajadores, las pensionistas y los jubilados, tributan en forma permanente para el Fondo Nacional de Viviendas, Y LO HACE DESDE HACE AÑOS. Y los pensionistas y los jubilados, sin duda situados en el sector de la población que más componentes tienen entre la indigencia y la pobreza, no ven los frutos de esa tributación a que están obligados.

Demás estaría decir, que responsabilizamos al Poder Ejecutivo de tal situación: su omisión en el contralor del cumplimiento de la Ley Nº 15.900 resulta a todas luces elocuente.

Reinaldo Gargano, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de otra solicitud de envío de exposición escrita llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"De conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento el señor senador Luis A. Pozzolo solicita se curse una exposición escrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionada con la posibilidad de que no se realicen las mejoras complementarias de las tareas de reacondicionamiento en el tramo de la Ruta 2 - Palmitas - Cardona."

- Se va a votar si se accede al trámite solicitado.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Texto de la exposición escrita:)

"Montevideo, 2 de mayo de 1989.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores
Dr. Enrique E. Tarigo.
PRESENTE.

Señor Presidente:

Solicito a Ud., con carácter URGENTE, en ejercicio de la facultad que me acuerda el Reglamento del Senado, se curse al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la siguiente exposición:

Honda preocupación motiva a diferentes poblaciones de Soriano que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas haya anunciado que, en función de las medidas de contención del gasto público, no van a realizarse mejoras complementarias a las tareas de reacondicionamiento que vienen efectuándose en el tramo Palmitas - Cardona de Ruta 2.

Ha sido tradicional que al mejorarse esta Ruta frente a Palmitas, Risso y Egaña los tramos de acceso recibieran también

un tratamiento bituminoso, porque de hecho son parte de la misma. En esta oportunidad el estado de dichos accesos requiere una consideración especial, y si esto no se realiza en el momento que las empresas están radicadas en la zona el costo, de futuro, sería mayor y el deterioro más pronunciado.

Se ha informado además que en el pasaje de la Ruta 2 por José Enrique Rodó -en el corazón mismo de la población- no se realizarán las tareas complementarias de banquina, para salvar un pronunciado "escalón" que queda como consecuencia de la preparación a nuevo de la Ruta.

Y finalmente, el Ministerio ha anunciado la imposibilidad de un tratamiento bituminoso a una breve explanada frente a Santa Catalina, la que por sus características en ocasión de intensas lluvias se convierte en lodazal contiguo a la propia Ruta.

Aún reconociendo la razón invocada, entendemos que por lo expuesto -la necesidad y la oportunidad- deben establecerse estas prioridades dentro de los programas y partidas de mantenimiento que, sin retaceos, votó el Parlamento en la última Rendición de Cuentas.

Saludo a Ud. muy atte.

Luis B. Pozzolo. Senador"

5) PROYECTO PRESENTADO

"EXPOSICION DE MOTIVOS

Una vez que hubo transcurrido el Plebiscito del pasado 16 de abril tomó estado público la discusión en torno a la posibilidad de una "amnistía" para quienes, por diferentes razones, habían omitido el deber del sufragio.

Tenía ello relación con las exigencias de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989.

No parece conveniente el desmedro que produciría a la jerarquía de una ley de reciente sanción, dictar, de modo genérico, una liberación de las responsabilidades asumidas. Sobre todo cuando se está en vísperas de una elección nacional que ha de regirse por la misma obligatoriedad del sufragio. Iniciar una tradición en ese sentido quitaría relevancia, a una vez, al derecho y al deber.

No obstante, la breve experiencia aconseja sí contemplar con mayor ecuanimidad ciertas situaciones: la de los ciudadanos discapacitados de modo permanente y la de aquellos que habiendo llegado a cierto límite de edad mantienen, como es obvio, el derecho al voto, pero deben ser eximidos por razones humanitarias del deber de ejercerlo.

En sustancia, de lo que se trata es de evitar que el ciudadano que por razones de impedimento o limitación física impuesta por los años no pueda votar, no sea expuesto después a justificarlo mediante un trámite similar al que no pudo cumplir.

Montevideo, 2 de mayo de 1989.

Luis Bernardo Pozzolo. Senador.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Agrégase al artículo 7º de la Ley Nº 16.017, de 20 de enero de 1989, lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, estarán eximidos de justificar su no comparecencia electoral los ciudadanos que al día de la convocatoria tengan cumplidos 70 años de edad y los discapacitados permanentes."

Montevideo, 2 de mayo de 1989.

Luis Bernardo Pozzolo. Senador".

6) COMISARIA ESPECIAL DE MUJERES Y COMISARIA DE MENORES. Su creación para el departamento de Maldonado.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra en la hora previa para la que está anotado el señor senador Lacalle Herrera.

Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. - Señor Presidente: es de conocimiento de los señores senadores que desde hace un tiempo funciona en Montevideo una repartición especial de la policía llamada Comisaría de Mujeres y Comisaría de Menores en procura de especializar la gestión policial en torno a esos dos grupos sociales. Creemos que la iniciativa tenía fundamento y ha tenido éxito en su aplicación.

En este momento un grupo de señoras del departamento de Maldonado está impulsando una medida similar para su ciudad, para lo cual han establecido contacto con el Jefe de Policía, el señor Huber Laso, en quien han encontrado receptividad. Creo que es fácilmente demostrable que, si alguna ciudad del interior debe contar con este servicio, es precisamente Maldonado, ya que durante la temporada de verano sus servicios policiales se encuentran desbordados por la enorme población flotante y también porque es un momento propicio para que determinado tipo de delitos, como los que afectan al menor y a la mujer puedan tener lugar.

Las razones de todo tipo que ha esgrimido esta Comisión han sido de recibo del jerarca policial. Creemos que se trata de una idea fácilmente realizable para la cual se cuenta con suficientes lugares físicos aunque sea para iniciar esa actividad. Muy bien podrían adaptarse algunas de las vacantes que puedan existir en el Instituto Policial de manera de llenarlas con mujeres policías o con quienes tuvieran algún grado de especialización en la materia.

Pensamos que apoyar la creación de la Comisaría Especial de Mujeres y de la Comisaría del Menor para el departamento de Maldonado sería una muy buena obra. Además, adoptando la decisión con tiempo, es decir, en la mitad del año, dicho

servicio bien podría estar prestando utilidad en la temporada que se iniciará a fines de este año.

En ese sentido, mocionamos para que nuestro apoyo e impulso a esta iniciativa sean puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previo consentimiento del Senado, tal como corresponde.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción formulada por el señor senador Lacalle Herrera, en el sentido de que la versión taquigráfica de sus palabras se pase al Ministerio del Interior.

(Se vota:)

-17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) CONCENTRACION OBRERA REALIZADA CON MOTIVO DEL 1º DE MAYO.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Pozzolo.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: voy a insumir apenas algo más de un minuto del tiempo que me adjudica el Reglamento, para dejar constancia de mi sorpresa y consternación por un hecho ocurrido en la tarde de ayer en ocasión de la gran concentración obrera que se realizó con motivo del 1º de mayo.

Allí, entre algunos otros elementos, fue quemado una especie de muñeco que representaba al Presidente de la República, hecho respecto al cual ha informado alguna prensa. Nosotros esperamos hasta este momento porque suponíamos que los organizadores de ese encuentro harían una aclaración o algún tipo de censura respecto a ese procedimiento de tipo fascista, que se produjo, seguramente, por infiltrados en el acto obrero que, por supuesto, no afecta la imagen de la persona que se quiso involucrar en este hecho, sino que contradice de una manera profunda y repugnante los principios de respeto y de democracia que fueron tan invocados en los discursos que en dicho acto se pronunciaron.

Me he sentido en la duda de si plantear este tema, por cuanto el señor Presidente de la República, como persona, no necesita una defensa de esta naturaleza; pero siento que más allá de la persona, ya se llame Sanguinetti, Fernández o Rodríguez, hay una institución que está en juego y que ayer fue menospreciada, en el mismo momento en que se convocaba, en un día de júbilo mundial y nacional, a todos los trabajadores a celebrar la fecha que los simboliza como integrantes de una sociedad civilizada y en marcha.

No quiero abundar en mayores conceptos en cuanto a este asunto, pero reitero que moral y cívicamente he sentido la necesidad de levantar mi voz de protesta en este recinto, después de haber esperado que quienes convocaron a la unidad y a la celebración de esa fecha, rechazaran antes que nosotros un acto de vandalismo tan profundo y ajeno a todas las tradiciones, costumbres, cultura y educación de nuestro país. Lamentamos que un acto de ese tipo se haya producido para sorpresa y consternación de todos.

8) VIVIENDAS - ALQUILERES.

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día.

Dése cuenta de una moción de orden llegada a la Mesa.

(Se da de la siguiente:)

"Solicito autorización para hacer una exposición, en primer lugar del orden del día de la sesión del 10 de mayo, sobre el tema 'Viviendas - Alquileres' por un lapso de cuarenta y cinco minutos. **A. Francisco Rodríguez Camusso. Senador.**"

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la autorización solicitada.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) ARCHIVO DE CARPETA.

SEÑOR LACALLE HERRERA. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. - Solicito que se extraiga del archivo la Carpeta Nº 585/86.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud formulada por el señor senador.

(Se vota:)

-15 en 16. **Afirmativa.**

10) ELECCION DE VICEPRESIDENTES.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en primer término del orden del día: "Elección de Vicepresidentes".

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Mociono en el sentido de que se elija como Primer Vicepresidente del Senado para este Período al señor senador Flores Silva y como Segundo Vicepresidente al señor senador Mederos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se pasa a efectuar la votación nominal para la elección del Primer Vicepresidente.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AGUIRRE. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR CERSOSIMO. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR FA ROBAINA. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR LACALLE HERRERA. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR MEDEROS. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR OLAZABAL. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR ORTIZ. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR POSADAS. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR POZZOLO. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR RICALDONI. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR SINGER. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR TOURNE. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR TRAVERSONI. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR PRESIDENTE. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR SENATORE. - Por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). - Han sufragado para la elección de Primer Vicepresidente 17 señores senadores y todos lo han hecho por el señor senador Flores Silva.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda proclamado el señor senador Flores Silva como Primer Vicepresidente del Senado por este Período.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Simplemente, deseo dejar constancia de que estuve unos minutos fuera de Sala para atender una llamada de larga distancia, pero que de haber estado presente hubiera sumado mi voto a la candidatura del señor senador Flores Silva, tal como lo han hecho mis compañeros de sector.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tómese la votación nominal para la elección del Segundo Vicepresidente.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR AGUIRRE. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR CERSOSIMO. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR FA ROBAINA. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR GARCIA COSTA. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR LACALLE HERRERA. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR MEDEROS. - Por el señor senador García Costa.

SEÑOR OLAZABAL. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR ORTIZ. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR POSADAS. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR POZZOLO. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR RICALDONI. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR SENATORE. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR SINGER. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR TOURNE. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR TRAVERSONI. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR CAPECHE. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR TERRA GALLINAL. - Por el señor senador Mederos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Por el señor senador Mederos.

Dése cuenta del resultado de la votación.

(Se da del siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio). - Han sufragado para la elección de Segundo Vicepresidente 20 señores senadores, 19 lo han hecho por el señor senador Mederos y 1 por el señor senador García Costa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda proclamado el señor senador Mederos como Segundo Vicepresidente del Senado por este Período.

SEÑOR MEDEROS. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. - Voy a ser muy breve, señor Presidente.

Es para agradecer al Senado el honor que me ha conferido. Trataré de ser digno, como acostumbro, en el desempeño de tan alta dignidad cívica.

11)ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION PERMANENTE. ELECCION DE MIEMBROS DE LA COMISION ADMINISTRATIVA DEL PODER LEGISLATIVO.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el segundo punto del orden del día: "Elección de miembros de la Comisión Permanente (artículo 127 de la Constitución de la República)".

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: en función de no estar todavía definidas totalmente las nominaciones relativas a este punto, e inclusive las del punto tercero, que se refiere a la designación de miembros de la Comisión Administrativa, solicitaría que estos asuntos figuraran en el orden del día de una de las sesiones de la semana que viene.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Ricaldoni.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

12)CARGOS POLITICOS DE PARTICULAR CONFIANZA. Incorporación de determinados cargos a lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 15.900.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: en la mañana de hoy, por unanimidad y habiendo designado en calidad de miembro informante al señor senador Zumarán, la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social inició lo que nosotros llamamos el pequeño proceso de subsanar un error que se cometió cuando votamos la Ley de Emergencia para la educación.

Hay un Mensaje del Poder Ejecutivo que pretende salvarlo por el cual se incorporan a los cargos de confianza a todos aquellos que integran los organismos desconcentrados de la ANEP.

El proyecto fue votado por unanimidad, y tal como fue anunciado, se encuentra en Secretaría. Por lo tanto, solicito que se haga el repartido correspondiente y que se considere la posibilidad de incluirlo en el orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Pozzolo.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Complementaría la moción propuesta por el señor senador Pozzolo, que comparto, proponiendo que se incluya en primer término del orden del día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el agregado propuesto por el señor senador Rodríguez Camusso.

(Se vota:)

-20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13)SOCIEDADES COMERCIALES, GRUPOS DE INTERES ECONOMICO Y CONSORCIOS. Se reglamenta su constitución y funcionamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el cuarto punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se reglamentan la constitución y el funcionamiento de las Sociedades Comerciales, Grupos de Interés Económico y Consorcios. (Carp. Nº 885/87 - Rep. Nº 199/88 y Anexo I)".

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: en nombre de la Comisión de Constitución y Legislación también solicitamos que este punto se postergue y se incluya en el orden del día de las sesiones de la próxima semana.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

14)SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR SUBDIRECTOR NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA; INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA Y FISCAL NACIONAL DE LO CIVIL DE 3er. TURNO.

SEÑOR TRAVERSONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TRAVERSONI. - Hace varias sesiones que hemos venido postergando, por falta de quórum suficiente, el tratamiento del tema referido al otorgamiento de las venias para designar al Vicepresidente y a los miembros del CODICEN.

En consecuencia, propongo que se considere como urgente y se pase a sesión secreta.

SEÑOR PRESIDENTE. - Pero no figura en el orden del día, señor senador.

SEÑOR TRAVERSONI. - Justamente, lo que solicito es su inclusión.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR POZZOLO. - Debemos tener en cuenta que en el orden del día figura otro pedido de venia. Señalo esto a los efectos de no realizar dos sesiones secretas.

SEÑOR TOURNE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR TOURNE. - En la tarde de hoy la Comisión de Asuntos Administrativos dio entrada al pedido de venia para integrar el CODICEN con los señores Gamboggi y Bertrán y tomó resolución sobre el punto. Asimismo, estaba en su propósito solicitar el tratamiento de este tema como urgente. También adelantamos que acompañamos el planteo de que el Senado pase a sesión secreta para tratar, como estaba decidido por resolución anterior del Cuerpo, la venia para la integración del Ministerio Público y Fiscal.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor senador Traversoni en el sentido de que se declare urgente y se considere el asunto al que hizo referencia.

(Se vota:)

-18 en 19. **Afirmativa.**

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace. Es la hora 18 y 15 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 20 minutos)

- Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

(Se da de lo siguiente:)

SEÑOR SECRETARIO. (Dn. Mario Farachio). - El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para designar al maestro Nelson Gamboggi como Subdirector Nacional de Educación Pública; al maestro Juan Pedro Bertrán como integrante del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública y al doctor Luis María Bajac Massone como Fiscal Letrado Nacional de lo Civil de 3er. Turno.

15)JEFATURA DE POLICIA DE CERRO LARGO. Se determina la fecha de su creación.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del orden del día: "Proyecto de Ley por el que se declara que la fecha de creación de la Jefatura de Policía de Cerro Largo es el día 8 de octubre de 1830". (Carp. Nº 1322/89 - Rep. Nº 16/89)

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1322/89
Rep. Nº 16/89

PODER EJECUTIVO
Ministerio del Interior

Montevideo, 27 de diciembre de 1988.

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Enrique E. Tarigo

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, proyecto de ley relacionado con la fecha de creación de la Jefatura de Policía de Cerro Largo.

Ante la imposibilidad de obtener la fecha precisa de su creación, a pesar de las exhaustivas investigaciones realizadas al respecto, se ha tomado a tales efectos el día 8 de octubre de 1830 por haber sido firmada en esa fecha el Acta de nombramiento del primer Jefe Político y de Policía de aquel departamento, Don Florencio Olivera.

Saluda al señor Presidente con su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, **Presidente de la República, Antonio Marchesano.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Declárase como fecha de creación de la Jefatura de Policía de Cerro Largo, el día 8 de octubre de 1830.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Antonio Marchesano

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación aconseja al Cuerpo la aprobación del adjunto proyecto de ley por el que se declara el 8 de octubre de 1830 el día de la creación de la Jefatura de Policía del departamento de Cerro Largo.

En tal sentido se comparten los fundamentos que informan el Mensaje remitido por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 28 de marzo de 1989.

Pedro W. Cersósimo, Miembro Informante, **Gonzalo Aguirre Ramírez, Dardo Ortiz, Américo Ricaldoni.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º. - Declárase como fecha de creación de la Jefatura de Policía de Cerro Largo, el día 8 de octubre de 1830."

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al informado)

16) CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en séptimo lugar del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueban el Convenio Comercial suscrito el 22 de setiembre de 1986 y las Notas Reversales que completan el artículo XI del texto polaco de dicho Convenio, firmadas el 24 de mayo de 1988, entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular de Polonia." (Carp. Nº 1253/88-Rep. Nº 19/89).

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1253/88
Rep. Nº 19/89

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 18 de octubre de 1988.

Señor Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se aprueban el Convenio Comercial suscrito el 22 de setiembre de 1986 y las Notas Reversales que completan el artículo XI del texto polaco de dicho Convenio, firmadas el 24 de mayo de 1988, entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Polonia.

El Convenio Comercial de tipo "marco" que es llevado en la oportunidad de consideración de ese Cuerpo prevé la adopción de todas las medidas necesarias a fin de fortalecer y desarrollar en condiciones recíprocamente favorables las relaciones económicas y comerciales entre ambos Estados.

Las Partes se conceden el tratamiento de la nación más favorecida, el cual, sin embargo, no se extenderá a las ventajas, facilidades, privilegios y franquicias:

a) que cualquiera de las Partes haya otorgado o pudiese otorgar a los países limítrofes;

b) que lo hayan sido o puedan serlo como consecuencia de la participación de cualquiera de las Partes en convenios de integración económica;

c) que la República haya concedido o conceda en el futuro en el marco de Convenios relacionados con el desarrollo de la cooperación económica entre los países en vías de desarrollo.

Se establece, asimismo, que los pagos a realizarse entre los dos países se efectuarán en divisas de libre convertibilidad.

Las Partes se conceden las facilidades necesarias para la introducción al país:

a) de muestras y material publicitario;

b) en admisión temporaria, de productos y mercaderías destinados a ferias y exposiciones;

c) en admisión temporaria, de máquinas y equipos destinados al montaje y construcción de infraestructuras de exhibición de mercaderías en ferias y exposiciones.

Se prevé un mecanismo de Arbitraje para solucionar los litigios que pudieran surgir con motivo del intercambio de mercaderías.

Con relación a las Notas Reversales, las mismas fueron suscritas a efectos de subsanar la omisión constatada en el texto original en versión polaca del Convenio firmado, al no haberse incluido en el artículo XI, el párrafo 2: "Las Partes Contratantes recomendarán la aplicación en los contratos de la cláusula modelo de arbitraje estipulada en dicho Reglamento".

En virtud de diversas gestiones iniciadas por las autoridades polacas como consecuencia de la omisión constatada en el artículo XI de la versión polaca del Convenio, se llegó finalmente a un acuerdo consistente en la realización de un canje de Notas Reversales. El mismo se realizó en la ciudad de Varsovia el día 24 de mayo de 1988, solucionando la situación planteada al quedar el artículo XI del texto polaco con la misma redacción del texto uruguayo.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo considera que los presentes instrumentos contemplan adecuadamente los intereses nacionales, a la vez que fortalecerán los lazos comerciales entre ambas naciones.

Reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, **Presidente de la República. Luis Barrios Tassano, Luis A. Mosca.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Apruébanse el Convenio Comercial, suscrito el 22 de setiembre de 1986 entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Polonia, y las Notas Reversales que completan el artículo XI del texto polaco de dicho Convenio, firmadas el 24 de mayo de 1988, entre ambos Gobiernos.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Luis Barrios Tassano, Luis A. Mosca.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Internacionales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja aprobar el proyecto de ley, remitido por el Poder Ejecutivo el 18 de octubre de 1988, por el que se ratifica el texto del Convenio Comercial entre nuestro país y la República Popular de Polonia, suscrito en Montevideo, el 22 de setiembre de 1986 y las Notas Reversales que completan el artículo XI del texto polaco de dicho Convenio firmadas el 24 de mayo de 1988. Sustancialmente el Convenio consiste en que las Partes Contratantes se concederán el tratamiento de la nación más favorecida, particularmente en lo que concierne a: 1) derechos aduaneros y otros gravámenes aplicables a la importación y exportación; 2) procedimiento de cobranza de tales derechos y gravámenes a la importación y exportación; y 3) reglamentos y formalidades administrativas relacionadas con la importación y exportación, con las excepciones que se detallan en el Mensaje del Poder Ejecutivo.

Resulta importante destacar que el mecanismo de Arbitraje que se prevé para solucionar los litigios que pudieran derivarse del intercambio de mercaderías, servicios o la cooperación que se realicen en el marco del Convenio, igual que los litigios que pudieran suscitarse por incumplimiento, denuncia o rescisión de los contratos entre personas naturales o jurídicas de ambas Partes, se basa en el Reglamento Uniforme de Arbitraje de la Comisión Internacional de Derecho Comercial de las Naciones Unidas.

La duración del Convenio será de cinco años a partir del canje de las Notas Diplomáticas que confirme su ratificación y quedará tácitamente prorrogado sucesivamente por períodos

anuales, salvo denuncia por escrito de cualquiera de las Partes presentadas con seis meses de anticipación.

El Convenio, como podrá observarse, responde a un tipo "marco" y seguramente contribuirá a ampliar e incrementar el relacionamiento económico y comercial entre ambos países.

Sala de la Comisión, 24 de abril de 1989.

Juan A. Singer, Miembro Informante, **Hugo Batalla, Juan Raúl Ferreira, Carminillo Mederos, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso, Francisco Terra Gallinal.** Senadores.

CONVENIO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

El Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de la República Popular de Polonia, llamados en lo que sigue "las partes contratantes";

Animados por un deseo común de promover y desarrollar las relaciones comerciales entre los dos estados;

Actuando de acuerdo con los objetivos y principios del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT);

Reconociendo que los convenios comerciales procuran contribuir al mejoramiento de las condiciones de intercambio y su ampliación;

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes adoptarán todas las medidas necesarias a fin de fortalecer y desarrollar en condiciones recíprocamente favorables las relaciones económicas y comerciales entre ambos Estados.

ARTICULO II

1. Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida respecto a todos los asuntos relacionados con la realización del presente Convenio, en particular en lo que concierne a:

a) derechos aduaneros y otros gravámenes aplicables a la importación y exportación;

b) procedimiento de cobranza de tales derechos y gravámenes a la importación y exportación;

c) reglamentos y formalidades administrativas relacionadas con la importación y exportación.

2. El tratamiento previsto en el párrafo 1 no se extenderá a las ventajas, facilidades, privilegios y franquicias:

a) que cualquiera de las Partes Contratantes haya otorgado o que pudiese otorgar a los países limítrofes con el propósito de facilitar el tráfico fronterizo;

b) que hayan sido o puedan ser otorgados por cualquiera de las Partes Contratantes como consecuencia de su participación en una zona de libre comercio, unión aduanera y otros convenios de integración económica;

c) que Uruguay haya concedido o conceda en el futuro a otros países en vías de desarrollo en el marco de convenios relacionados con el desarrollo del comercio y cooperación económica entre los países en vías de desarrollo.

ARTICULO III

Los pagos a realizarse entre los dos Países se efectuarán en divisas de libre convertibilidad de conformidad con las disposiciones legales vigentes en ambos Estados.

ARTICULO IV

Las transacciones comerciales en el marco del presente Convenio serán concluidas entre personas naturales o jurídicas uruguayas y personas naturales y jurídicas polacas autorizadas para desempeñar actividades en el campo del comercio exterior, y se efectuarán con la observancia de los reglamentos vigentes en los Estados de las Partes Contratantes respecto a las importaciones y exportaciones.

ARTICULO V

De conformidad con los respectivos reglamentos nacionales vigentes en ambos Estados, las Partes Contratantes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar el otorgamiento de las licencias de exportación e importación a efectos de promover el intercambio comercial en el marco del presente Convenio, siempre que tales licencias sean necesarias.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes, por intermedio de sus organismos financieros competentes, adoptarán las medidas para establecer los instrumentos adecuados que faciliten y estimulen el desarrollo del comercio mutuo de acuerdo con los objetivos y las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes de conformidad con sus respectivos reglamentos nacionales vigentes se conceden las facilidades necesarias para:

a) la introducción al País de muestras y material publicitario relacionado con mercaderías;

b) la introducción al País en admisión temporaria de productos y mercaderías destinadas a ferias y exposiciones;

c) la introducción al País en admisión temporaria de máquinas y equipos destinados al montaje y construcción

de infraestructuras de exhibición de mercaderías en ferias comerciales y exposiciones.

En caso de que los productos amparados por las facilidades mencionadas en el presente Artículo sean vendidos, deberán ser aplicados los derechos aduaneros y demás gravámenes que correspondan en ocasión de importación.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes se concederán mutuamente el tratamiento de la nación más favorecida en todas las cuestiones relacionadas con el tránsito por sus respectivos territorios de las mercaderías, medios de transporte y otros, estipulados en el Artículo V del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) y originarios del Estado de la otra Parte Contratante con la observancia de las disposiciones de dicho Artículo V del GATT.

ARTICULO IX

Ninguna disposición del presente Convenio será interpretada como impedimento para adoptar medidas destinadas a:

a)protección de la moralidad pública;

b)aplicación de leyes y reglamentos de seguridad;

c)regulación de las importaciones o exportaciones de armas, municiones y otros materiales de guerra y en circunstancias excepcionales, de todos los demás artículos militares;

d)protección de la vida y salud de las personas, animales y vegetales;

e)importación y exportación de oro y plata metálicos;

f)protección del patrimonio nacional de valor artístico, histórico y arqueológico;

g)exportación, utilización y consumo de materiales nucleares, productos radioactivos o cualquier otro material utilizable en el desarrollo o aprovechamiento de la energía nuclear.

ARTICULO X

Los representantes de las Partes Contratantes se reunirán a petición de cualquiera de las Partes para analizar el desarrollo de las relaciones comerciales entre ambos Estados, así como para adoptar las medidas que se consideren necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes recomendarán a las personas naturales y jurídicas solucionar todos los litigios o demandas que podrían surgir con motivo del intercambio de mercaderías, servicios o la cooperación realizada en el marco del presente Convenio, así como los litigios que resulten del incumplimiento, denuncia o rescisión de los contratos firmados entre dichas personas de ambas Partes, por medio de arbitraje basado en el Reglamento Uniforme de Arbitraje de la Comisión Internacional de Derecho Comercial de la Organización de Naciones Unidas (UNCITRAL).

Las Partes Contratantes recomendarán la aplicación en los contratos de la claúsula modelo de arbitraje estipulada en dicho Reglamento.

Las Partes Contratantes asegurarán, en base de reciprocidad el reconocimiento y cumplimiento de las sentencias de los Tribunales de Arbitraje. Será considerado como definitivo y obligatorio para ambas Partes el fallo dictado por el Tribunal de Arbitraje y cuya ejecución; en caso de necesidad, se llevará a cabo por conducto de un juzgado u otra autoridad competente con el mismo procedimiento que el previsto para las sentencias de los tribunales nacionales.

ARTICULO XII

El presente Convenio entrará en vigor con la fecha del canje de las Notas Diplomáticas que confirmen la aprobación del mismo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en ambos Estados.

El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y quedará tácitamente prorrogado sucesivamente por períodos anuales, salvo el caso que una de las Partes Contratantes lo denuncie con seis (6) meses de anticipación y por escrito.

Hecho en Montevideo, el veintidós de setiembre de mil novecientos ochenta y seis en dos originales, cada uno en español y polaco, siendo ambos textos igualmente válidos.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Convenio y han estampado sus sellos en el mismo.

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay	Por el Gobierno de la República Popular de Polonia"

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

SEÑOR ORTIZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ.- Me llama la atención la expresión "del texto polaco de dicho Convenio".¿Por qué no puede ser un texto en español?

SEÑOR SINGER. - ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR ORTIZ.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR SINGER. - Este Convenio se suscribió, como reza el artículo 1º, el 22 de setiembre de 1986, y fue inclusive informado por la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado a mediados de 1987, oportunidad en la que se advirtió que había una diferencia entre ambos textos, o sea, el del gobierno polaco y el del gobierno uruguayo: en el primero faltaba el numeral XI. A los efectos de subsanar esa diferencia, el gobierno polaco solicitó que ese artículo fuera incluido en su texto. Por eso se dice "del texto polaco". No se hace referencia al idioma, sino al documento en el que dicha disposición no constaba.

Esto se solucionó de acuerdo con las normas que son de rigor en esta materia, con el intercambio de Notas Reversales.

Quizás la enunciación del asunto tenga alguna pequeña deficiencia desde el punto de vista idiomático, pero reitero que se quiere hacer referencia al documento polaco y no al idioma. El convenio está redactado en español y en polaco, como todos los suscritos entre dos países que hablan idiomas diferentes.

SEÑOR ORTIZ.- Agradezco la explicación del señor miembro informante, pero señalo que la redacción, en mi opinión, no es feliz. Se podía haber dicho documento polaco, pero cuando se menciona la palabra "texto", se hace alusión a lo escrito, no a la procedencia del documento.

SEÑOR MEDEROS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MEDEROS. - Señor Presidente: comparto las expresiones del señor Presidente de la Comisión de Asuntos Internacionales, señor senador Singer. Los convenios son aprobados o rechazados por el Senado, pero no puede modificarlos. Solamente pueden ser modificados por un acuerdo bilateral entre los gobiernos. Este texto que viene a la consideración del Senado se redactó con la finalidad de subsanar los defectos del original.

SEÑOR ORTIZ.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ.- Señor Presidente: deseo señalar que el Senado no puede modificar el texto de los convenios pero sí lo puede hacer con el proyecto de ley que tiene a su consideración.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Ortiz propone sustituir la palabra "texto" por "versión" o "documento".

SEÑOR ORTIZ.- No hago cuestión, señor Presidente. Con la explicación del señor senador alcanza, pero quería señalar que no fue muy feliz la redacción del proyecto.

SEÑOR SINGER.- Señor Presidente: no creo que haya inconvenientes, porque la realidad es tal como la expresé.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.**UNANIMIDAD.

-En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º.- Apruébanse el Convenio Comercial suscrito el 22 de setiembre de 1986 entre el Gobierno de la República y el Gobierno de la República Popular de Polonia, y las Notas Reversales que completan el artículo XI del texto polaco de dicho Convenio, firmadas el 24 de mayo de 1988, entre ambos Gobiernos".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22.**Afirmativa.**UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley por ser igual al considerado)

17) ELECCION DE VICEPRESIDENTES.

SEÑOR FLORES SILVA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FLORES SILVA. - Señor Presidente: me encontraba ausente de Sala en momentos en que tuve el honor de ser designado en la nómina de Vicepresidentes de este Cuerpo.

No quería dejar pasar la ocasión para agradecer a los señores senadores en su conjunto y a cada uno en particular por dicha designación.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZUMARAN. - Deseo dejar constancia de que en el momento de la votación no me encontraba en Sala, pero con gusto hubiera adherido al voto con que se eligió a la Mesa.

En consecuencia, felicito a los miembros del Cuerpo designado para ejercer las Vicepresidencias.

18) PERIODOS DE FERIAS JUDICIALES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Se modifica el artículo 10 del Decreto -Ley Nº 15.524.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el 8º punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se modifica el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.524, del 9 de enero de 1984, relativo a los períodos de feria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. (Carp. Nº 1331/89. Rep. - Nº 17/89)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1331/89
Rep. Nº 17/89

PROYECTO DE LEY Y EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 117 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, modifica los períodos correspondientes a las Ferias Judiciales en cuanto expresa que "Los jueces tendrán derecho a las vacaciones, que gozarán durante los dos períodos de receso de los Tribunales: uno del 25 de diciembre al 31 de enero del año siguiente y el otro del 1º al 15 de julio de cada año..."

El precitado artículo es aplicable a los órganos del Poder Judicial pero no al Tribunal de lo Contencioso Administrativo ello es así no sólo porque la norma citada refiere exclusivamente a esos órganos sino porque existe previsión expresa y especial para las Ferias Judiciales en la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.524). Como parece evidente, la coexistencia de dos regímenes de Ferias Judiciales diversos, respecto de órganos que cumplen similar función jurisdiccional, no es conveniente, por lo que y a fin de evitar esa disparidad es conveniente modificar el artículo 10 vigente a fin de adecuar el régimen de Ferias del Tribunal a las previsiones de la Ley Nº 16.002.

Por consiguiente, se propone el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 10 del Decreto-Ley Nº15.524, de 9 de enero de 1984, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"ARTICULO 10.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá dos períodos de Feria durante el año: uno, del 25 de diciembre al 31 de enero del año siguiente, y el otro del 1º al 15 de julio de cada año".

Art. 2.-Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 28 de 1989.

Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo, Américo Ricaldoni, Dardo Ortiz. Senadores.

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Constitución y Legislación

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación aconseja al Senado la aprobación del adjunto proyecto de ley por el cual se dispone que el régimen de Ferias Judiciales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se rija por las mismas normas que para el Poder Judicial estableció la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988.-

Las razones que se explicitan en la exposición de motivos que acompaña el texto a estudio, resultan totalmente compartibles puesto que, en caso contrario, la disparidad de regímenes creará una inconveniente distorsión de la actividad judicial.

En definitiva, la aprobación del proyecto que se somete a consideración del Cuerpo implicará el tratamiento igualitario de situaciones similares.

Sala de la Comisión, 11 de abril de 1989.

Gonzalo Aguirre Ramírez (Miembro Informante), **Pedro W. Cersósimo** (Miembro Informante) **Juan C. Fá Robaina, Dardo Ortiz, Américo Ricaldoni.** Senadores.

Artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984

ARTICULO 10.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá dos períodos de Feria durante el año, uno desde el primero al treinta y uno de enero y el otro desde el primero al veinte de julio".

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 21.**Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo 1º

(Se lee:)

"ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 10 del Decreto-Ley Nº 15.524, de 9 de enero de 1984, el que quedará redactado en la siguiente forma: 'Artículo 10 El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá dos períodos de Feria durante el año: uno, del 25 de diciembre al 31 de enero del año siguiente, y el otro, del 1º al 15 de julio de cada año'."

-En consideración

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

-21 en 21 **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley por ser igual al considerado).

19) CONVENIOS Nos. 141, 150, 151, 153 Y 154 ADOPTADOS POR LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Proyecto de Ley ratificándolos

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en el punto 9º del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueban los Convenios Internacionales del Trabajo Nos. 141, 150, 151, 153 y 154. (Carp. Nº 1159/88 - Rep. Nº 18/89)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1159/88
Rep. Nº 18/89

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º - Apruébanse los Convenios Internacionales que se detallan a continuación:

-Nº 141, relativo a las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrolo económico y social, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima reunión celebrada en Ginebra,durante el mes de junio de 1975.

-Nº 150, sobre la administración del trabajo: cometidos, funciones y organización, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en el transcurso de su sexágesima cuarta reunión celebrada en Ginebra, en el mes de junio de 1978.

-Nº 151, relativo a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima cuarta reunión celebrada en Ginebra, durante el mes de junio de 1978.

-Nº 153, sobre la duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima quinta reunión celebrada en Ginebra, en el mes de junio de 1979.

-Nº 154, relativo al fomento de la negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima séptima reunión celebrada en Ginebra, durante el mes de junio de 1981.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de julio de 1988.

Ernesto Amorín Larrañaga
Presidente

Héctor S. Clavijo
Secretario

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General el 28 de enero de 1987, aprobado por la Cámara de Representantes el 6 de julio de 1988, por el que se propone la ratificación de los siguientes convenios suscritos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo por nuestro país:

I) CONVENIO Nº 141: Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su sexagésima reunión celebrada en el mes de junio de 1975.

Sobre la base del reconocimiento de la importancia de los trabajadores rurales en el mundo y de la necesidad de vincu-

larlos a las tareas de desarrollo económico y social, con el fin de mejorar sus condiciones de trabajo, se les reconoce el derecho de constituir, sin autorización previa, las organizaciones que estimen convenientes. La ratificación del presente obliga a todo estado Miembro a adoptar políticas de promoción de estas organizaciones.

II) CONVENIO Nº 150: Adoptado por la Conferencia General de la OIT en su sexagésima cuarta reunión celebrada en el mes de junio de 1978. La materia está estrechamente vinculada a los Convenios Nos. 81 (Inspección del Trabajo) y 129 (Inspección del Trabajo- Agricultura), ya ratificados por nuestro país. Pero sobre esta base, se amplía el concepto de Inspección con el de "Administración del Trabajo": que "designa las actividades de la administración pública en materia de política nacional del trabajo"; y comprende: "todos los órganos de la administración pública -ya sean departamentos de los ministerios y organismos públicos, con inclusión de los organismos paraestatales y regionales o locales, o cualquier otra forma de administración descentralizada- responsables o encargados de la administración del trabajo, así como toda estructura institucional para la coordinación de las actividades de dichos órganos y para la consulta y participación de los empleadores y de los trabajadores y de sus organizaciones".

III) CONVENIO Nº 151: Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su sexagésima cuarta reunión celebrada en el mes de junio de 1978.

Este Convenio reconoce el derecho de sindicación y negociación colectiva, partiendo de la experiencia de la aplicación del Convenio sobre estas materias del año 1949. Este ha mostrado que muchos países Miembros han aplicado el mismo excluyendo por lo menos a un número importante de funcionarios públicos.

Por otra parte esto recoge las disposiciones y prácticas de nuestro país desde el restablecimiento del estado de derecho en 1985.

Se entiende por "empleado público" a "todas las personas empleadas por la administración pública". En el artículo 1º se hace la salvedad que "La legislación nacional deberá determinar asimismo hasta que punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía".

IV) CONVENIO Nº153: Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su sexagésima quinta reunión, celebrada en el mes de junio de 1979.

Sobre esta materia nuestro país ya ratificó el Convenio Nº 67 del año 1939. Regula la duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera, internos o internacionales, de mercancías o personas, ya sea que los trabajadores lo hagan por cuenta ajena o por cuenta propia. Se establecen importantes excepciones: transportes urbanos, de enfermos y heridos, con fines de salvamento, de defensa nacional y servicios de policía por taxi, etc.

V) CONVENIO Nº 154: Adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su sexagésima séptima reunión el 3 de junio de 1981. Su objetivo fundamental es fomentar la negociación colectiva para: a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores o lograr todos estos fines a la vez. Para este Convenio la "negociación colectiva" comprende "todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de trabajadores".

Las medidas que deberán adoptar los países Miembros deberán tener por objeto que la "negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente Convenio, que sea extendida a todas las materias, que se fomenten las reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores, que no resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas"; y los "órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva".

Por ser considerados estos convenios positivos y de acuerdo a la tradición del país en materia de relaciones con la OIT, vuestra Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social aconseja la aprobación de este proyecto de ley.

Montevideo, 18 de abril de 1989.

Walter Olazábal, Miembro Informante, **Eugenio Capeche, Carlos W. Cigliuti, Luis Bernardo Pozzolo, Uruguay Tourné, Juan Raúl Ferreira**, Senadores"

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 28 de enero de 1987

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración al adjunto proyecto de ley, por el que se propicia la ratificación de los siguientes Convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo:

-Nº 141 sobre las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social adoptado en la sexagésima reunión celebrada en Ginebra en junio de 1975.

-Nº 150 sobre la administración del trabajo: cometidos, funciones y organización adoptado en la sexagésima cuarta reunión celebrada en Ginebra en junio de 1978.

-Nº 151 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo

en la administración pública adoptado en la sexagésima cuarta reunión celebrada en Ginebra en junio de 1978.

-Nº 153 sobre duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera adoptado en la sexagésima quinta reunión celebrada en Ginebra en junio de 1979.

-Nº 154 sobre el fomento de la negociación colectiva adoptado en la sexagésima séptima reunión celebrada en Ginebra en junio de 1981.

La presente propuesta de ratificación es el fruto de los trabajos llevados a cabo durante los años 1985 y 1986 por el Grupo de Trabajo de composición tripartita con cometidos de asesoramiento en la relación con los organismos internacionales que funciona en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En efecto, integrado por Resolución de 11 de marzo de 1985, el referido Grupo se abocó de inmediato a la revisión y análisis de los 21 convenios adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo entre los años 1973 y 1984 con vistas a determinar cuáles de ellos deberían ser objeto de ratificación.

Haciendo suyas las conclusiones al respecto del Grupo, el Poder Ejecutivo ha remitido ya sendos mensajes y proyectos de ley propiciando la ratificación de los convenios Nº 144 sobre consultas tripartitas para promover la aplicación de las normas internacionales del trabajo adoptado en la sexagésima primera reunión celebrada en Ginebra en junio de 1976 y Nº 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas adoptado en la sexagésima novena reunión celebrada en Ginebra en junio de 1983.

De igual modo, por mensajes cursados en la fecha se propicia la ratificación de los convenios Nos. 148, 155 y 161 referidos a la seguridad, higiene y salud, así como del convenio Nº 156 relativo a los trabajadores con responsabilidades familiares incluido con los convenios Nos. 29, 100 y 111 en un proyecto de ley relativo a los convenios destinados a garantizar los derechos humanos fundamentales.

En lo que refiere a los cinco convenios objeto del presente, cabe destacar que su ratificación ha sido aconsejada con el voto unánime de los representantes de las organizaciones empresariales y de trabajadores.

Las disposiciones del convenio Nº 141 sobre las organizaciones de trabajadores rurales se inscriben en los principios que en la materia ha sostenido nuestra República y que se encuentran recogidos en lo fundamental en la normativa vigente. Su ratificación habrá de constituir una reafirmación en el sentido que las organizaciones de los trabajadores rurales están llamadas a cumplir un rol fundamental en el desarrollo económico y social del medio.

Los convenios Nº 150 sobre la administración del trabajo y Nº 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, contienen disposiciones relativas al sector público que en nuestro país se vienen aplicando a partir de la reinstitucionalización democrática por lo que su ratificación se corresponderá con la práctica nacional en la materia.

El convenio Nº 153 sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transporte por carretera) revisa el convenio Nº 67 sobre las horas de trabajo y el descanso (transporte por carretera) ratificado por la Ley Nº 12.030, de 27 de noviembre de 1953, mediante un texto más flexible lo que habrá de facilitar su aplicación práctica.

En lo que refiere al convenio Nº 154 sobre la negociación colectiva deberá tenerse presente que el artículo 3 prevé que la legislación y la práctica nacional podrá fijar modalidades particulares de aplicación para la administración pública que en todo caso deberán asegurar métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de las condiciones de empleo, tal como lo propusiera el Poder Ejecutivo al remitir el mensaje y proyecto de ley por el que propiciara la reglamentación del artículo 65 de la Constitución en lo que respecta a las comisiones representativas del personal de los Entes Autónomos.

Saluda al Sr. Presidente con su mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI
Presidente de la República, Hugo Fernández Faingold, Enrique Iglesias

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Apruébanse los Convenios Internacionales que se detallan a continuación:

-Nº 141 relativo a las Organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima reunión celebrada en Ginebra, durante el mes de junio de 1975.

-Nº 150 sobre la administración del trabajo: cometidos funciones y organización, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima cuarta reunión celebrada en Ginebra, en el mes de junio de 1978.

-Nº 151 relativo a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima cuarta reunión celebrada en Ginebra. durante el mes de junio de 1978.

-Nº 153 sobre la duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima quinta reunión celebrada en Ginebra, en el mes de junio de 1979.

-Nº 154 relativo al fomento de la negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización In-

ternacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima séptima reunión celebrada en Ginebra, durante el mes de junio de 1981.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Hugo Fernández Faingold, Enrique Iglesias

TEXTO DEL CONVENIO Nº 141

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1975 en su sexagésima reunión;

Reconociendo que, habida cuenta de la importancia de los trabajadores rurales en el mundo, es urgente asociarlos a las tareas del desarrollo económico y social si se quiere mejorar sus condiciones de trabajo y de vida en forma duradera y eficaz;

Tomando nota de que en muchos países del mundo, y muy especialmente en los países en vías de desarrollo, la tierra se utiliza en forma muy insuficiente, de que la mano de obra está en gran parte subempleada y de que estas circunstancias exigen que los trabajadores rurales sean alentados a desarrollar organizaciones libres y viables, capaces de proteger y de defender los intereses de sus afiliados y de garantizar su contribución efectiva al desarrollo económico y social;

Considerando que la existencia de tales organizaciones puede y debe contribuir a atenuar la persistente penuria de productos alimenticios en diversas partes del mundo;

Reconociendo que la reforma agraria es, en muchos países en vías de desarrollo, un factor esencial para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores rurales y que, por consiguiente, las organizaciones de estos trabajadores deberían cooperar y participar activamente en esta reforma;

Recordando los términos de los convenios y de las recomendaciones internacionales del trabajo existentes (en particular el Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921; el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949) que afirman el derecho de todos los trabajadores, incluidos los trabajadores rurales, a constituir organizaciones libres e independientes, así como las disposiciones de muchos convenios y recomendaciones internacionales del trabajo aplicables a los trabajadores rurales, en los que se pide en especial que las organizaciones de trabajadores participen en su aplicación;

Tomando nota de que las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, se interesan todos por la reforma agraria y el desarrollo rural;

Tomando nota de que las siguientes normas han sido preparadas en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y de que, a fin de evitar duplicación, se proseguirá la colaboración con esta Organización y con las Naciones Unidas para promover y asegurar la aplicación de dichas normas;

Habiendo decidido adoptar diversas proposiciones relativas a las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la presente reunión, y

Habiendo decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975:

Artículo 1

El presente Convenio se aplica a todas las categorías de organizaciones de trabajadores rurales, incluidas las organizaciones que no se limitan a estos trabajadores pero que los representan.

Artículo 2

1. A los efectos del presente Convenio, la expresión "trabajadores rurales" abarca a todas las personas dedicadas, en las regiones rurales, a tareas agrícolas o artesanales o a ocupaciones similares o conexas, tanto si se trata de asalariados como, a reserva de las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, de personas que trabajan por cuenta propia, como los arrendatarios, aparceros y pequeños propietarios.

2. El presente Convenio se aplica sólo a aquellos arrendatarios, aparceros o pequeños propietarios cuya principal fuente de ingresos sea la agricultura y que trabajen la tierra por sí mismos o únicamente con ayuda de sus familiares, o recurriendo ocasionalmente a trabajadores supletorios y que:

a) no empleen una mano de obra permanente; o

b) no empleen una mano de obra numerosa, con carácter estacional; o

c) no hagan cultivar sus tierras por aparceros o arrendatarios.

Artículo 3

1. Todas las categorías de trabajadores rurales, tanto si se trata de asalariados como de personas que trabajen por cuenta propia, tienen el derecho de constituir, sin autorización previa, las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

2. Los principios de la libertad sindical deberán respetarse plenamente; las organizaciones de trabajadores rurales debe-

rán tener un carácter independiente y voluntario, y permanecer libres de toda injerencia, coerción o represión.

3. La adquisición de la personalidad jurídica por las organizaciones de trabajadores rurales no podrá estar sujeta a condiciones cuya naturaleza limite la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. Al ejercer los derechos que se les reconocen en el presente artículo, los trabajadores rurales y sus organizaciones respectivas deberán, lo mismo que las demás personas o colectividades organizadas, respetar la legalidad.

5. La legislación nacional no menoscabará ni será aplicada de suerte que menoscabe las garantías previstas por el presente artículo.

Artículo 4

Uno de los objetivos de la política nacional de desarrollo rural deberá ser facilitar el establecimiento y expansión, con carácter voluntario, de organizaciones de trabajadores rurales fuertes e independientes, como medio eficaz de asegurar la participación de estos trabajadores, sin discriminación en el sentido del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958, en el desarrollo económico y social y en los beneficios que de él se deriven.

Artículo 5

1. Para permitir que las organizaciones de trabajadores rurales desempeñen un papel en el desarrollo económico y social, todo Estado Miembro que ratifique este Convenio deberá adoptar y poner en práctica una política de promoción de estas organizaciones, sobre todo con vistas a eliminar los obstáculos que se oponen a su creación y desarrollo y al desempeño de sus actividades legítimas, así como aquellas discriminaciones de orden legislativo y administrativo de que las organizaciones de trabajadores rurales y sus afiliados pudieran ser objeto.

2. Todo Estado Miembro que ratifique este Convenio deberá garantizar que la legislación nacional, dadas las circunstancias especiales del sector rural, no obstaculice el establecimiento y desarrollo de las organizaciones de trabajadores rurales.

Artículo 6

Deberán adoptarse medidas para promover la mayor comprensión posible de la necesidad de fomentar el desarrollo de organizaciones de trabajadores rurales y de la contribución que pueden aportar para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones generales de trabajo y de vida en las regiones rurales, así como para incrementar la renta nacional y lograr una mejor distribución de la misma.

Artículo 7

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 8

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 9

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 10

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 11

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 12

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la

Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 13

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, **ipso jure**, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 9, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 14

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

TEXTO DEL CONVENIO Nº 150

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1978 en su sexagésima cuarta reunión;

Recordando las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo pertinentes, y en especial el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947, el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969, y el Convenio sobre el servicio del empleo, 1948, donde se prevé que se lleven a cabo determinadas actividades en materia de administración del trabajo;

Considerando conveniente adoptar instrumentos en que se establezcan directrices que orienten el sistema general de la administración del trabajo;

Recordando los términos del Convenio sobre la política del empleo, 1964, y del Convenio sobre desarrollo de los recursos humanos, 1975; así como el objetivo consistente en la creación de una situación de pleno empleo adecuadamente remunerado, y afirmando la necesidad de contar con programas de administración del trabajo orientados hacia este fin y a dar efecto a los objetivos perseguidos por los Convenios mencionados;

Reconociendo la necesidad del pleno respeto de la autonomía de las organizaciones de empleadores y de trabajadores; recordando a este respecto las disposiciones de los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo existentes que garantizan la libertad y los derechos sindicales y de negociación colectiva -particularmente el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, y el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949- que prohíben toda intervención por parte de las autoridades públicas que tienda a limitar estos derechos o a entorpecer su ejercicio legal, y considerando que las organizaciones de empleadores y de trabajadores tienen cometidos esenciales para lograr los objetivos de progreso económico, social y cultural;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la administración del trabajo: cometido, funciones y organización, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la administración del trabajo, 1978:

Artículo 1

A los efectos del presente Convenio:

a) la expresión "administración del trabajo" designa las actividades de la administración pública en materia de política nacional del trabajo;

b) la expresión "sistema de administración del trabajo" comprende todos los órganos de la administración pública -ya sean departamentos de los ministerios u organismos públicos, con inclusión de los organismos paraestatales y regionales o locales, o cualquier otra forma de administración descentralizada- responsables o encargados de la administración del trabajo, así como toda estructura institucional para la coordinación de las actividades de dichos órganos y para la consulta y participación de los empleadores y de los tabajadores y de sus organizaciones.

Artículo 2

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá delegar o confiar, con arreglo a la legislación o a la práctica nacionales, determinadas actividades de administración del trabajo a organizaciones no gubernamentales, particularmente a organizaciones de empleadores y de trabajadores o -cuando fuere apropiado- a representantes de los empleadores y de los trabajadores.

Artículo 3

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá considerar determinadas actividades petenecientes a su política laboral nacional como cuestiones que, con arreglo a la

legislación o a la práctica nacionales, se regulan mediante negociaciones directas entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Artículo 4

Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá garantizar en forma apropiada a las condiciones nacionales, la organización y el funcionamiento eficaces en su territorio de un sistema de administración del trabajo, cuyas funciones y responsabilidades estén adecuadamente coordinadas.

Artículo 5

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá establecer procedimientos apropiados a las condiciones nacionales para garantizar, dentro del sistema de administración del trabajo, la consulta, la cooperación y la negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, o -cuando fuere apropiado- los representantes de los empleadores y de los trabajadores.

2. En la medida en que sea compatible con la legislación y la práctica nacionales, estos procedimientos deberán aplicarse a nivel nacional, regional y local, así como de los diferentes sectores de actividad económica.

Artículo 6

1. Los organismos competentes dentro del sistema de administración del trabajo deberán, según sea apropiado, tener la responsabilidad de la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política laboral nacional o el derecho de participar en esas actividades, y ser, en el ámbito de la administración pública, los instrumentos para la preparación y aplicación de las leyes y reglamentos que le den efecto.

2. En particular, y habida cuenta de las correspondientes normas internacionales del trabajo, estos organismos deberán:

a) participar en la preparación, administración, coordinación, control y revisión de la política nacional del empleo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales;

b) estudiar y reexaminar periódicamente la situación de las personas empleadas, desempleadas o subempleadas a la luz de la legislación y la práctica nacionales relativas a las condiciones de trabajo, de empleo y de vida profesional, señalar los defectos y abusos en tales condiciones y presentar propuestas sobre los métodos para remediarlos;

c) poner sus servicios a disposición de los empleadores y de los trabajadores y de sus organizaciones respectivas, en las condiciones que permitan la legislación y la práctica nacionales, a fin de promover -a nivel nacional, regional, local, así como de los diferentes sectores de actividad económica- consultas y cooperación efectivas entre los trabajadores y organismos públicos y las organizaciones de empleadores y del trabajadores, así como entre estas últimas;

d) brindar asesoramiento técnico a los empleadores y trabajadores y a sus organizaciones respectivas que así lo soliciten.

Artículo 7

A fin de satisfacer las necesidades del mayor número posible de trabajadores, cuando lo exijan las condiciones nacionales, y en la medida en que la administración del trabajo no haya abarcado ya estas actividades, todo Miembro que ratifique el presente Convenio deberá promover, gradualmente si fuera necesario, la ampliación de las funciones del sistema de administración del trabajo, a fin de incluir actividades, que se llevarían a cabo en colaboración con otros organismos competentes, relativas a las condiciones de trabajo y de vida profesional de determinadas categorías de trabajadores que, a efectos jurídicos, no se pueden considerar personas en situación de empleo, tales como:

a) los pequeños agricultores que no contratan mano de obra exterior, los aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas;

b) las personas que, sin contratar mano de obra exterior, estén ocupadas por cuenta propia en el sector no estructurado, según lo entienda éste la práctica nacional;

c) los miembros de cooperativas y de empresas administradas por los trabajadores;

d) las personas que trabajan según pautas establecidas por la costumbre o las tradiciones comunitarias.

Artículo 8

En la medida compatible con la legislación y la práctica nacionales, los organismos competentes dentro del sistema de administración del trabajo deberán contribuir a formular la política nacional relativa a las cuestiones internacionales del trabajo, participar en la representación del Estado por lo que respecta a tales cuestiones y contribuir a preparar las medidas que en ese terreno hayan de tomarse a nivel nacional.

Artículo 9

A fin de coordinar adecuadamente las funciones y responsabilidades del sistema de administración del trabajo en la forma que determinen la legislación y la práctica nacionales, el ministerio de trabajo u otro organismo comparable deberá disponer de medios para cerciorarse de si los organismos paraestatales que tienen a su cargo determinadas actividades específicas de administración del trabajo, y todo organismo regional o local en que tales actividades se hayan delegado, actúan de acuerdo con la legislación nacional y respetan los objetivos que les han sido señalados.

Artículo 10

1. El personal del sistema de administración del trabajo deberá estar integrado por personas que estén debidamente calificadas para desempeñar las actividades que les han sido asignadas, que tengan acceso a la formación que tales actividades requieran y que sean independientes de influencias externas indebidas.

2. Dicho personal deberá tener el estatuto, los medios materiales y los recursos financieros necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones.

Artículo 11

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 12

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 13

1.Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 14

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 15

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 16

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 17

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, **ipso jure**, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 13, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo Convenio revisor el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 18

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

TEXTO DEL CONVENIO Nº 151

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo;

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1978 en su sexagésima cuarta reunión;

Recordando las disposiciones del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negocia-

ción colectiva, 1949, y del Convenio y la Recomendación sobre los representantes de los Trabajadores, 1971; recordando que el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, no es aplicable a ciertas categorías de empleados públicos y que el Convenio y la Recomendación sobre los representantes de los trabajadores, 1971, se aplican a los representantes de los trabajadores en la empresa;

Tomando nota de la considerable expansión de los servicios prestados por la administración pública en muchos países y de la necesidad de que existan sanas relaciones laborales entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleados públicos;

Observando la gran diversidad de los sistemas políticos, sociales y económicos de los Estados Miembros y las diferentes prácticas aplicadas por dichos Estados (por ejemplo, en lo atinente a la funciones respectivas de las autoridades centrales y locales; a las funciones de las autoridades federales, estatales y provinciales; a las de las empresas propiedad del Estado y de los diversos tipos de organismos públicos autónomos o semiautónomos, o en lo que respecta a la naturaleza de la relación de empleo);

Teniendo en cuenta los problemas particulares que plantea la delimitación del campo de aplicación de un instrumento internacional y la adopción de definiciones a los fines del instrumento en razón de las diferencias existentes en muchos países entre el empleo público y el empleo privado, así como las dificultades de interpretación que se han planteado a propósito de la aplicación a los funcionarios públicos de las disposiciones pertinentes del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y las observaciones por las cuales los órganos de control de la OIT han señalado en diversas ocasiones que ciertos gobiernos han aplicado dichas disposiciones en forma tal que grupos numerosos de empleados públicos han quedado excluidos del campo de aplicación del Convenio;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la libertad sindical y a los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en el servicio público, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la presente reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y ocho, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978:

Parte I. Campo de aplicación y definiciones

Artículo 1

1. El presente Convenio deberá aplicarse a todas las personas empleadas por la administración pública, en la medida en que no les sean aplicables disposiciones más favorables de otros convenios internacionales del trabajo.

2. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio se aplican a los empleados de alto nivel que, por sus funciones, se considera normalmente que poseen poder decisorio o desempeñan cargos directivos o a los empleados cuyas obligaciones son de naturaleza altamente confidencial.

3. La legislación nacional deberá determinar asimismo hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, la expresión "empleado público" designa a toda persona a quien se aplique el presente Convenio de conformidad con su artículo 1.

Artículo 3

A los efectos del presente Convenio, la expresión "organización de empleados públicos" designa a toda organización, cualquiera que sea su composición, que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los empleados públicos.

Parte II. Protección del Derecho de Sindicación

Artículo 4

1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo.

2. Dicha protección se ejercerá especialmente contra todo acto que tenga por objeto:

a) sujetar el empleo del empleado público a la condición de que no se afilie a una organización de empleados públicos o a que deje de ser miembro de ella;

b) despedir a un empleado público, o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación a una organización de empleados públicos o de su participación en la actividades normales de tal organización.

Artículo 5

1. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de completa independencia respecto de las autoridades públicas.

2. Las organizaciones de empleados públicos gozarán de adecuada protección contra todo acto de injerencia de una autoridad pública en su constitución, funcionamiento o administración.

3. Se consideran actos de injerencia a los efectos de este artículo principalmente los destinados a fomentar la constitución de organizaciones de empleados públicos dominadas por la autoridad pública, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de empleados públicos con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de la autoridad pública.

Parte III. Facilidades que deben concederse a las Organizaciones de Empleados Públicos

Artículo 6

1. Deberán concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas.

2. La concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración o servicio interesado.

3. La naturaleza y el alcance de estas facilidades se determinarán de acuerdo con los métodos mencionados en el artículo 7 del presente Convenio o por cualquier otro medio apropiado.

Parte IV. Procedimientos para la determinación de las condiciones de empleo

Artículo 7

Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones.

Parte V. Solución de conflictos

Artículo 8

La solución de los conflictos que se planteen con motivo de la determinación de las condiciones de empleo se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje, establecidos de modo que inspiren la confianza de los interesados.

Parte VI. Derechos Civiles y Políticos

Artículo 9

Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones.

Parte VII. Disposiciones Finales

Artículo 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la

Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique un revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) La ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, **ipso jure**, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

TEXTO DEL CONVENIO Nº 153

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 6 de junio de 1979 en su sexagésima quinta reunión;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera, cuestión que constituye el quinto punto del orden del día de la presente reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transporte por carretera), 1979:

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a los conductores asalariados de vehículos automóviles dedicados profesionalmente al transporte por carretera, interior o internacional, de mercancías o personas tanto en el caso de que dichos conductores estén empleados en empresas de transportes por cuenta ajena o en empresas que efectúen transportes de mercancías o de personas por cuenta propia.

2. Salvo disposición en contrario del presente Convenio, éste también se aplica, cuando trabajen en calidad de conductores, a los propietarios de vehículos automóviles dedicados profesionalmente al transporte por carretera y a los miembros no asalariados de su familia.

Artículo 2

1.La autoridad o el organismo competente de cada país podrá excluir del campo de aplicación de las disposiciones del presente Convenio o de algunas de ellas a las personas que conduzcan un vehículo dedicado a:

a) transportes urbanos o ciertos tipos de dichos transportes, habida cuenta de sus condiciones técnicas de explotación y de las condiciones locales;

b) transportes efectuados por empresas agrícolas o forestales, en la medida en que dichos transportes se efectúen por medio de tractores u otros vehículos asignados a trabajos agrícolas o forestales locales y se destinen exclusivamente a la explotación de esas empresas;

c) transportes de enfermos y heridos, transportes con fines de salvamento y transportes efectuados para los servicios de lucha contra incendios;

d) transportes con fines de defensa nacional y para los servicios de policía y, en la medida en que no compiten con los efectuados por empresas de transporte por cuenta ajena, otros transportes para los servicios esenciales de los poderes públicos;

e) transporte por taxi;

f) transportes que, dados los tipos de vehículos utilizados, sus capacidades de transporte de personas o de mercancías, los recorridos limitados que se efectúan o las velocidades máximas autorizadas, puede considerarse que no exigen una reglamentación especial en lo que concierne a la duración de la conducción y los períodos de descanso.

2. La autoridad o el organismo competente de cada país deberá fijar normas apropiadas sobre duración de la conducción y períodos de descanso de los conductores que hayan sido excluidos de la aplicación de las disposiciones del presente Convenio o de algunas de ellas con arreglo a las disposiciones del párrafo 1 de este artículo.

Artículo 3

La autoridad o el organismo competente de cada país deberá consultar a las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas antes de que se tomen decisiones sobre cualquier cuestión objeto de las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 4

1. A los fines del presente Convenio, la expresión "duración del trabajo" significa el tiempo dedicado por los conductores asalariados:

a) a la conducción y a otros trabajos durante el tiempo de circulación del vehículo;

b) a los trabajos auxiliares que se efectúen en relación con el vehículo, sus pasajeros o su carga.

2. Los períodos de simple presencia, de espera o de disponibilidad, pasados en el vehículo o en el lugar de trabajo y durante los cuales los conductores no disponen libremente de su tiempo, pueden considerarse parte de la duración del trabajo en la proporción que se determinará en cada país por la autoridad o el organismo competente, por medio de contratos colectivos o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional.

Artículo 5

1. No deberá autorizarse a ningún conductor a conducir ininterrumpidamente durante más de cuatro horas como máximo sin hacer una pausa.

2. La autoridad o el organismo competente de cada país, habida cuenta de las condiciones particulares nacionales, podrá autorizar que se sobrepase en una hora como máximo el período mencionado en el párrafo 1 de este artículo.

3. La duración de la pausa a que se refiere el presente artículo y, si ha lugar, su fraccionamiento deberán determinarse por la autoridad o el organismo competente de cada país.

4. La autoridad o el organismo competente de cada país podrá precisar los casos en que las disposiciones del presente artículo serán inaplicables por disfrutar los conductores de pausas suficientes en la conducción a consecuencia de interrupciones previstas por el horario o a causa del carácter intermitente de su trabajo.

Artículo 6

1. La duración total máxima de conducción, comprendidas las horas extraordinarias, no deberá exceder de nueve horas por día ni de cuarenta y ocho horas por semana.

2. Las duraciones totales de conducción a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán calcularse como promedio sobre un número de días o de semanas que determinará la autoridad o el organismo competente de cada país.

3. Las duraciones totales de conducción a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo deberán reducirse en los transportes que se efectúen en condiciones particularmente difíciles. La autoridad o el organismo competente de cada país determinará qué transportes se efectúan en tales condiciones y fijará las duraciones totales de conducción aplicables a los conductores interesados.

Artículo 7

1. Todo conductor asalariado tendrá derecho a una pausa después de cinco horas continuas de duración del trabajo tal como esta duración se define en el párrafo 1 del artículo 4 del presente Convenio.

2. La duración de la pausa a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo y, si ha lugar, su fraccionamiento deberán determinarse por la autoridad o el organismo competente de cada país.

Artículo 8

1. El descanso diario de los conductores deberá ser por lo menos de diez horas consecutivas por cada período de veinticuatro horas, contando a partir del comienzo de la jornada de trabajo.

2. El descanso diario podrá calcularse como promedio por período que determinará la autoridad o el organismo competente de cada país, quedando entendido que no podrá en ningún caso ser inferior a ocho horas ni reducirse a ocho horas más de dos veces por semana.

3. La autoridad o el organismo competente de cada país podrá prever duraciones diferentes de descanso diario según se trate de transporte de viajeros o de mercancías, o según que el descanso se tome en el lugar de residencia del conductor o fuera de él, a condición de que se respeten las duraciones mínimas indicadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo.

4. La autoridad o el organismo competente de cada país podrá prever excepciones a las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo respecto de la duración del descanso diario y la forma de tomar ese descanso, en el caso de vehículos con dos conductores y de vehículos que utilicen un **ferry-boat** (balsa) o un tren.

5. Durante el descanso diario no deberá obligarse al conductor a permanecer en el vehículo o a proximidad de éste, siempre que haya tomado las precauciones necesarias para garantizar la seguridad del vehículo y de su carga.

Artículo 9

1. La autoridad o el organismo competente de cada país podrá permitir, en forma de excepciones temporales, aunque únicamente en la medida necesaria para efectuar trabajos indispensables, prolongaciones de la duración de la conducción y de la duración del trabajo ininterrumpido así como reducciones de la duración del descanso diario a que se refieren los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio:

a) en caso de accidente, de avería, de retraso imprevisto, de perturbación del servicio o de interrupción del tráfico;

b) en caso de fuerza mayor;

c) cuando sea necesario asegurar el funcionamiento de servicios de interés público con carácter urgente y excepcional.

2. Cuando las condiciones nacionales o locales en que se efectúan los transportes por carretera no se presten a la estricta observancia de los artículos 5, 6, 7 u 8 del presente Convenio, la autoridad o el organismo competente de cada país podrá también autorizar prolongaciones de la conducción, prolongaciones de la duración del trabajo ininterrumpido y reducciones de la duración del descanso diario a que se refieren esos artículos y autorizar excepciones a la aplicación de los artículos 5, 6 u 8 con respecto a los conductores a que se refiere el párrafo 2 del artículo 1 del presente Convenio. En tal caso, el Miembro interesado deberá, mediante una declaración anexa a su ratificación, describir esas condiciones nacionales o locales, así como las prolongaciones, reducciones o excepciones permitidas de conformidad con este párrafo. Tal Miembro deberá indicar en las memorias que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo los progresos que se hayan realizado hacia una aplicación más estricta o más extensa de los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente Convenio y podrá anular su declaración en cualquier momento por una declaración ulterior.

Artículo 10

1. La autoridad o el organismo competente de cada país deberá establecer:

a) una cartilla individual de control y prescribir las condiciones de su expedición, su contenido y la manera en que deben utilizarla los conductores;

b) un procedimiento para la declaración de las horas de trabajo efectuadas en aplicación de las disposiciones del párrafo 1 del artículo 9 del presente Convenio y de la circunstancias que las hayan justificado.

2. Todo empleador deberá:

a) mantener, en la forma aprobada por la autoridad o el organismo competente de cada país, un registro que indique las horas de trabajo y de descanso de todo conductor por él empleado;

b) poner dicho registro a disposición de las autoridades de control en las condiciones que determine la autoridad o el organismo competente de cada país.

3. En caso de que resulte necesario para ciertas categorías de transportes, los medios tradicionales de control previstos en los párrafos 1 y 2 del presente artículo deberán reemplazarse o completarse, en la medida de lo posible, por el recurso a medios modernos, como, por ejemplo, los aparatos registradores de velocidades y tiempo, según normas que establezcan la autoridad o el organismo competente de cada país.

Artículo 11

1. La autoridad o el organismo competente de cada país deberá prever:

a) un sistema adecuado de inspección, que comprenda controles en las empresas y en las carreteras;

b) sanciones apropiadas en caso de infracción.

Artículo 12

En la medida en que no se hayan puesto en aplicación por medio de contratos colectivos, de laudos arbitrales o de cualquier otra forma conforme a la práctica nacional, las disposiciones del presente Convenio deberán aplicarse por vía legislativa o reglamentaria.

Artículo 13

El presente Convenio revisa el Convenio sobre las horas de trabajo y el descanso (transporte por carretera), 1939.

Artículo 14

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 15

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 16

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 17

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Inter-

nacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 18

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 19

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 20

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, **ipso jure**, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 16, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 21

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

TEXTO DEL CONVENIO Nº 154

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 3 de junio de 1981, en su sexagésima séptima reunión;

Reafirmando el pasaje de la Declaración de Filadelfia que reconoce "la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan...lograr el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva", y tomando nota de que este principio es "plenamente aplicable a todos los pueblos";

Teniendo en cuenta la importancia capital de las normas internacionales contenidas en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948; en el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949; en la Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951; en la Recomendación sobre la conciliación y el arbitraje voluntarios, 1951: en el Convenio y la Recomendación sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, y en el Convenio y la Recomendación sobre la administración del trabajo, 1978;

Considerando que se deberían hacer mayores esfuerzos para realizar los objetivos de dichas normas y especialmente los principios generales enunciados en el artículo 4 del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949, y en el párrafo 1 de la Recomendación sobre los contratos colectivos, 1951;

Considerando, por consiguiente, que estas normas deberían completarse con medidas apropiadas fundadas en dichas normas y destinadas a fomentar la negociación colectiva libre y voluntaria;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al fomento de la negociación colectiva, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha 19 de junio de mil novecientos ochenta y uno, el presente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la negociación colectiva, 1981:

Parte I. Campo de Aplicación y Definiciones

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica a todas las ramas de actividad económica.

2. La legislación o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto las garantías previstas en el presente Convenio son aplicables a las fuerzas armadas y a la policía.

3. En lo que se refiere a la administración pública, la legislación o la práctica nacionales podrán fijar modalidades particulares de aplicación de este Convenio.

Artículo 2

A los efectos del presente Convenio, la expresión "negociación colectiva" comprende todas las negociaciones que tie-

nen lugar entre un empleador, un grupo de empleadores o una organización o varias organizaciones de empleadores, por una parte, y una organización o varias organizaciones de trabajadores, por otra, con el fin de:

a) fijar las condiciones de trabajo y empleo, o

b) regular las relaciones entre empleadores y trabajadores, o

c) regular las relaciones entre empleadores o sus organizaciones y una organización o varias organizaciones de trabajadores, o lograr todos estos fines a la vez.

Artículo 3

1. Cuando la ley o la práctica nacionales reconozcan la existencia de representantes de trabajadores que respondan a la definición del apartado b) del artículo 3 del Convenio sobre los representantes de los trabajadores, 1971, la ley o la práctica nacionales podrán determinar hasta qué punto la expresión "negociación colectiva" se extiende igualmente, a los fines del presente Convenio, a las negociaciones con dichos representantes.

2. Cuando en virtud del párrafo 1 de este artículo la expresión "negociación colectiva" incluya igualmente las negociaciones con los representantes de los trabajadores a que se refiere dicho párrafo, deberán adoptarse, si fuese necesario, medidas apropiadas para garantizar que la existencia de estos representantes no se utilice en menoscabo de la posición de las organizaciones de trabajadores interesadas.

Parte II. Métodos de Aplicación

Artículo 4

En la medida en que no se apliquen por medio de contratos colectivos, por laudos arbitrales o por cualquier otro medio conforme a la práctica nacional, las disposiciones del presente Convenio deberán ser aplicadas por medio de la legislación nacional.

Parte III. Fomento de la Negociación Colectiva

Artículo 5

1. Se deberán adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para fomentar la negociación colectiva.

2. Las medidas a que se refiere el párrafo 1 de este artículo deberán tener por objeto que:

a) la negociación colectiva sea posibilitada a todos los empleadores y a todas las categorías de trabajadores de las ramas de actividad a que se aplique el presente Convenio;

b) la negociación colectiva sea progresivamente extendida a todas las materias a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2 del presente Convenio;

c) sea fomentado el establecimiento de reglas de procedimiento convenidas entre las organizaciones de los empleadores y las organizaciones de los trabajadores;

d) la negociación colectiva no resulte obstaculizada por la inexistencia de reglas que rijan su desarrollo o la insuficiencia o el carácter impropio de tales reglas;

e) los órganos y procedimientos de solución de los conflictos laborales estén concebidos de tal manera que contribuyan a fomentar la negociación colectiva.

Artículo 6

Las disposiciones del presente Convenio no obstaculizarán el funcionamiento de sistemas de relaciones de trabajo en los que la negociación colectiva tenga lugar en el marco de mecanismos o de instituciones de conciliación o de arbitraje, o de ambos a la vez, en los que participen voluntariamente las partes en la negociación colectiva.

Artículo 7

Las medidas adoptadas por las autoridades públicas para estimular y fomentar el desarrollo de la negociación colectiva deberán ser objeto de consultas previas y, cuando sea posible, de acuerdos entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

Artículo 8

Las medidas previstas con objeto de fomentar la negociación colectiva no deberán ser concebidas o aplicadas de modo que obstaculicen la libertad de negociación colectiva.

Parte IV. Disposiciones Finales

Artículo 9

El presente Convenio no revisa ningún convenio ni ninguna recomendación internacional del trabajo existentes.

Artículo 10

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 11

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 12

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 13

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 14

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 15

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 16

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, **ipso jure**, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 12, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

Artículo 17

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"Artículo 1º. - Apruébanse los Convenios Internacionales que se detallan a continuación:

- Nº 141, relativo a las organizaciones de trabajadores rurales y su función en el desarrollo económico y social, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima reunión celebrada en Ginebra, durante el mes de junio de 1975.

- Nº 150, sobre la administración del trabajo: cometidos, funciones y organización, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima cuarta reunión celebrada en Ginebra, en el mes de junio de 1978.

- Nº 151, relativo a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima cuarta reunión celebrada en Ginebra, durante el mes de junio de 1978.

- Nº 153, sobre la duración del trabajo y períodos de descanso en los transportes por carretera, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima quinta reunión celebrada en Ginebra, en el mes de junio de 1979.

- Nº 154, relativo al fomento de la negociación colectiva, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en el transcurso de su sexagésima séptima reunión celebrada en Ginebra, durante el mes de junio de 1981."

—En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-20 en 22. **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley por ser igual al considerado)

20) INMUEBLE PADRON Nº 1111 DEL DEPARTAMENTO DE COLONIA. Se autoriza su enajenación a la Administración Nacional de Educación Pública.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en el 10º punto del orden del día: "Proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar a la Administración Nacional de Educación Pública el inmueble padrón Nº 1111, sito en la 14a. Sección Judicial del departamento de Colonia. (Carp. Nº 1345/89 - Rep. Nº 20/89)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1345/89
Rep. Nº 20/89

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º. - Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar a la Administración Nacional de Educación Pública, por título donación y modo tradición, el siguiente bien inmueble: solar sito en la 14a. Sección Judicial del departamento de Colonia, localidad Juan Lacaze, Padrón Nº 1111.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de abril de 1989.

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Luis A. Hierro López
Presidente

Ministerio de Educación y Cultura.

Montevideo, 12 de julio de 1988

SEÑOR PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL;

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se adjunta.

Por el mismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a enajenar a título gratuito a la Administración Nacional de Educación Pública, el inmueble ubicado en la 14a. Sección Judicial del departamento de Colonia (localidad Juan Lacaze, paraje Cañada Grande) empadronado con el Nº 1111, por tratarse de un bien fiscal, sin afectación específica.

De acuerdo a los estudios técnicos realizados, el predio mencionado ha sido considerado adecuado para construir en él, el nuevo edificio de la Escuela Nº 105 de Juan Lacaze, que fue destruido por un violento temporal.

En su elección, ha influido el hecho de que el mismo se encuentra ubicado en la ciudad, y permite la ampliación futura del edificio, lo que solucionaría la necesidad de contar con una escuela con capacidad para colmar las necesidades de la población escolar del lugar.

Saluda al Sr. Presidente muy atte.

JULIO MARIA SANGUINETTI, **Presidente de la República. Adela Reta**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes reunidos en Asamblea General.

DECRETAN

Artículo 1º. - Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar a la Administración Nacional de Educación Pública, por título donación y modo tradición, el siguiente bien inmueble: solar sito en la 14º Sección Judicial de Colonia, localidad Juan Lacaze, padrón Nº 1111.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

Adela Reta

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

—En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee:)

"**Artículo 1º**. - Autorízase al Poder Ejecutivo a enajenar a la Administración Nacional de Educación Pública, por título donación y modo tradición, el siguiente bien inmueble: solar sito en la 14a. Sección Judicial del departamento de Colonia, localidad Juan Lacaze, Padrón No. 1111".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 20. **Afirmativa.**

El artículo 2º es de orden.

Queda aprobado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley por ser igual al considerado).

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda agotada la consideración del orden del día.

21) RAUL SENDIC. Su deceso.

SEÑOR PRESIDENTE. - El señor senador Batalla había solicitado hacer uso de la palabra en la media hora final.

Tiene la palabra.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: había solicitado hacer uso de la palabra en la media hora final de la sesión del Senado.

Quería expresar algunas palabras en este recinto en ocasión de la muerte de Raúl Sendic. Entendía que era una obligación hacerlo, no solamente por lo que puede haber sido mi relación personal con Sendic, que comienza al final de la dictadura cuando me hago cargo de su defensa, y que fue precedida en el tiempo por un conocimiento que no creo que pueda llamarse de amistad.

Hoy, tampoco quiero rescatar a una figura que fue un revolucionario, a un hombre que fue mito y leyenda y que tuvo una activa participación en parte importante de la vida e historia de este país, sino rescatar fundamentalmente al hombre que detrás de cada imagen pública siempre existe y que muchas veces vive y muere ignorado.

En lo personal, sentía por Sendic un profundo afecto y respeto, más allá de las concordancias y discrepancias que en este momento no están en juego.

Fue un hombre que luchó por sus ideales, un hombre que soñó con un Uruguay distinto, no sé si para su desgracia o para su suerte. La historia en definitiva será quien lo juzgue, porque el dolor es demasiado reciente como para que alguien pueda, concordando o discrepando con él, realizar un juicio definitivo.

Simplemente quería dar hoy una visión del hombre, tal vez siempre el aspecto menos conocido de todos quienes tienen una actividad pública.

Sometido a terribles tensiones, al aislamiento, brutalmente torturado, muchas veces viviendo en un aljibe en la oscuridad plena durante largo tiempo, Sendic, sin embargo, trascendiendo todo eso, fue capaz de tener con sus hijos una relación de un inmenso valor humano. Recién en el año 1981 puede Raúl Sendic enviar cartas a sus hijos: una carilla cada quince días, una carilla con letra menuda, apretada, que representaba su única comunicación con el mundo exterior. Estas cartas son recopiladas quizá por la única persona que, en el correr de los largos años de cautiverio, pudo tener una comunicación con él: su hermano Victoriano.

Esas carillas, esas cartas en las que Raúl Sendic es capaz de tener largos diálogos con sus hijos, hablando de la vida de las abejas, de los problemas y las dificultades de la carrera de ingeniería que seguía uno de sus hijos, de lo que pueden ser las dificultades de un estudio de los insectos, muestran a un hombre que tuvo la capacidad de trascender todo un sufrimiento exterior para mantener algo que sin duda alguna constituye lo más importante en la vida de cualquier ser, que es la capacidad de amar.

En estas palabras, que intentan ser un homenaje a Raúl Sendic, no quiero rescatar, naturalmente, lo que puede ser su acción revolucionaria; la historia juzgará. Tampoco quiero referirme a lo que fue su presencia en la vida del país. Simplemente quiero rescatar algo de ese ser humano. Para eso, voy a leer algunas cosas; tal vez los compañeros senadores entiendan que lo que voy a leer no es plenamente significativo. Voy a recoger algo que él señalaba en sus cartas: algunos poemas, algunas consideraciones de su relación con sus hijos para significar esa comunicación que él pretendía realizar y la concepción que tenía de la vida, que también quería trasmitir a sus hijos.

Voy a dar lectura a una carta que envía a su hijo Ramiro, fechada el 12 de enero de 1983. Se trata de un pequeño poema que dice: "Para tu cumpleaños anterior te había hecho otro que se llamaba Siglo XX, pero me quedó muy largo. Si lo puedo arreglar antes que me agarre el Siglo XXI, te lo mando. Este ni nombre tiene y dice: El río da muchas vueltas pero sabe adonde va. Es lindo ver a los hombres que lo pueden imitar. Timonel que sigue un rumbo no suelta nunca el timón, ya navegue contra el viento o ciego en la cerrazón. La vida es un gran proyecto para sí y los demás. La vida es sólo un remanso del agua que va hacia el mar. No tendrá mucha

importancia pero le pido a la suerte que las manos que se extienden, -buscándose en la distancia-, se hallen antes de la muerte."

Este hombre, en la oscuridad de su cautiverio, encerrado y aislado, le hace llegar a su hijo en este pequeño poema, con algo de Manrique tal vez, un mensaje de amor, una búsqueda del encuentro entre los hombres.

Reitero que no quiero señalar otros aspectos sino simplemente algunas de las características de la relación que este hombre tenía con sus hijos y la forma cómo se comunicaba con ellos, de la única manera que podía: a través de las cartas. Uno piensa que ellas debían poner de manifiesto ese deseo de comunicación casi poético, que muchas veces tomaba la forma de rimas, que no sé si pueden ser consideradas una obra de arte desde el punto de vista estético, pero que eran evidentemente un mensaje, siempre cálido y lleno de amor para sus hijos.

Voy a leer otro poema que envía a su hija Carolina. En una de sus cartas hace un largo relato sobre la vida de las abejas. Con fecha 20 de agosto de 1981 le envía un poema que se llama "No lo sé". No lo voy a leer todo; simplemente quiero destacar lo que era el mensaje de un hombre que estaba encerrado y que encontraba en esta permanente referencia a las estrellas y los planetas una posibilidad de mirar hacia arriba, pese a todo. En esa poesía le decía a su hija:

"No son veinte ni cuarenta
sino muchas, no sé cuantas,
las estrellas.
Me pregunto por qué hay tantas;
me contesto 'no lo sé'.

El sol junto a los planetas,
van surcando la Galaxia
y esta vaga sin destino
con el abismo por meta,
'Pasajero de la Tierra,
adonde va, sabe Usted?'
'Ay, que quisiera saberlo,
yo viajo pero no sé'.
Crecen, ladran
o se arrastran
por doquier seres vivientes,
ya sean hormiga
o serpiente,
elefante o cucaracha
todos viven, bien se ve.
Pero saber qué es la vida
ya es distinto, yo no sé.

De cristal y carbonilla
son los ojos de mi hija.
Cuánto alumbran! ¡Cómo brillan!
Son dos chispas desafiantes
que amanecen sobre el mundo...
Y preguntan para cuándo.
Amor mío, no lo sé."

Estas cartas desde la prisión han sido recogidas, ya con la democracia en puertas, por su hermano Victoriano. Muestran a un Sendic que tal vez ninguno de nosotros, ni tampoco el país, tuvo la oportunidad de conocer. Detrás de la imagen del revolucionario, detrás de la imagen controvertida, discutida, admirada o reprobada, había un hombre que se llamaba Raúl Sendic, que ha muerto y está presente. Para siempre.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabraa el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Señor Presidente: nuestra bancada también quiere decir hoy algunas palabras con referencia a la desaparición de un luchador firme y desprendido, como fue Raúl Sendic.

Como todo ciudadano que rompe con lo establecido, determinó reacciones y reacciones muy radicales en su favor o en su contra. Nos parece que resultaría superfluo en este instante, subrayar las profundas diferencias que de sus concepciones políticas nos separaron, particularmente con relación a los métodos de lucha porque optara. Pero ello no implica desconocer la fuerza de su entrega, la generosidad de su sacrificio y el desinterés con que lo hizo.

Nosotros siempre tenemos respeto, por encima de cualquier diferencia, por aquellos que luchan por algo en lo que creen, y que lo hacen desinteresadamente. Pero no este caso, además, queremos fundamentalmente decir estas palabras porque muere uno de los uruguayos que fueron horrorosamente torturados por una dictadura que no conoció ni justicia ni ley ni tolerancia ni piedad. No tuvo en ningún momento las garantías del justo proceso, y hayan sido cuales hayan sido sus errores, nada nunca, en época ni país alguno, justifica que nadie sea tratado en los términos aberrantes en que Raúl Sendic, durante muchos años, lo fue.

Por estas circunstancias, sentimos que tenemos que adherir al homenaje que se le tributa -y así lo hacemos, sin vacilación alguna- a un hombre que luchó por cambiar sistemas y procedimientos.

El hecho de que tengamos diferencias de concepción con respecto a los elementos que caracterizaron en medida fundamental su lucha, sobre todo, como he dicho, los procedimientos porque optó, no puede, de todas maneras, hacernos prescindir de una circunstancia: le tocó actuar y elegir caminos en un momento singularmente complejo de la vida nacional. Y aun para cuantos pensamos que hubo errores y no compartimos sus procedimientos ni algunos de los caracteres de su lucha, es menester tener presente que, en todo caso, no fue el único equivocado ni el único confundido por circunstancias harto complejas, harto equívocas, que se daban entonces en nuestro país con una intensidad, una fuerza y una característica que a lo largo de toda su historia no habían sido conocidas.

Digo, asimismo, que en los últimos tiempos Sendic se caracterizó por una prédica fuertemente enraizada en auténticos problemas nacionales.

Su inquietud trasuntada en sucesivos artículos periodísticos, apuntaba a una de las grandes insuficiencias que padece nuestro país, para nada resueltas en nuestro concepto: el drama de la tierra, de la posibilidad del arraigo del compatriota a su solar nativo. Sendic padeció estos hechos y apenas salido de la cárcel orientó lo sustancial de su prédica y de su lucha a procurar abrir nuevos espacios y nuevos caminos, con soluciones que pueden o no ser compartidas, pero que en definitiva apuntaban a la radicación del hombre a nuestra tierra nativa.

Por eso, señor Presidente, más allá de diferencias y de enfrentamientos que tuvimos en tiempos afortunadamente lejanos y por sobre todo afortunadamente superados, saludamos la partida con dolor, con mucha pena, de un hombre que consagró su vida a una lucha terrible y sacrificada.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: en la noche de ayer, cuando meditábamos sobre la realización de esta sesión, habíamos pensado solicitar el uso de la palabra para rendir homenaje a Raúl Sendic, el hombre y el luchador social.

Pienso que con la desaparición física de Raúl Sendic se va una parte de la historia política y social de los últimos cincuenta años en el país, cualesquiera sean las opiniones que se tengan acerca de los métodos de lucha que él empleó para llevar adelante sus convicciones, se esté de acuerdo o en desacuerdo con ellos. Nosotros, en la oportunidad en que él eligió el camino de la lucha armada, discrepamos con su opción. Considerábamos que ese no era el camino que se debía adoptar. Sin embargo, no podemos dejar de señalar nuestro hondo pesar por la desaparición física de quien en lo personal y en lo partidario tuvo con nosotros una estrecha ligazón.

Raúl Sendic fue quien, junto con el hoy diputado José Díaz, me incorporó al Partido Socialista. Era un joven militante socialista, estudiante a punto de culminar su carrera universitaria. Fue un procurador dedicado a la asistencia laboral de los trabajadores. Yo le conocí también como integrante de la Presidencia de la Internacional Juvenil Socialista. Le vi desempeñarse como dirigente del Partido Socialista del Uruguay.

Creo que si algo caracterizó su personalidad fue una total entrega a la lucha por mejorar las condiciones de vida de los más postergados, de los más humildes de nuestro país.

Comenzó librando un combate abnegado, desde muy joven, en la Juventud Socialista y en el Partido Socialista, del que se separó a mediados de la década del sesenta cuando se produjeron las diferencias entre la opción que él había tomado y la del Partido Socialista. Eso no nos llevó nunca a desconocer el inmenso aporte que le hizo a los trabajadores uruguayos y la pasión que puso por defender a los postergados trabajadores rurales de todo el país.

Junto con Orosmín Leguizamón creó el Sindicato Unico de Trabajadores Arroceros en el este; creó la Asociación de Trabajadores Remolacheros de Paysandú y contribuyó a forjar el Sindicato de Trabajadores de "El Espinillar" en Salto. Además, fue quien gestó la Asociación de Trabajadores de Azucareros de Artigas, la UTAA. Lo hizo a cambio de nada, entregando su tiempo y sus conocimientos, pero poniendo sobre todo una inmensa pasión en la defensa de esta gente tan relegada de nuestro país.

Pienso que los caminos que luego eligió estuvieron condicionados, como se ha dicho en el día de hoy, por la coyuntura muy especial que vivió el país, por los tremendos sacudones sociales y políticos que ocurrieron en el Uruguay desde fines de la década del cincuenta.

Al rendir homenaje a Raúl Sendic lo hago al hombre sí, pero también al luchador social. Creo que de su imagen, de su abnegación y su tenacidad, más allá de los caminos que eligió -y que muchos no compartieron- para llevar adelante sus ideas, quedará impregnada gran parte de la historia de nuestro siglo.

SEÑOR ORTIZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ORTIZ. - Señor Presidente: lamento que en un tema tan delicado tenga que discrepar con las opiniones que he oído hasta ahora, pero no sería leal con mi propia conciencia si no expresara brevemente mi pensamiento.

El ciudadano fallecido, en cuanto hombre, me inspira, en la hora de su fallecimiento, el mismo respeto que cualquier ser humano; pero ello no me hace olvidar que fue un hombre que predicó y practicó la violencia y que fue causante directo e indirecto de la muerte de muchos compatriotas, y conceptuó sus idèas, no sólo equivocadas, sino funestas, en muchos aspectos.

Por lo tanto, no puedo rendirle ningún homenaje y no puedo concebir que su actuación maléfica pueda despertar admiración alguna.

Expresado así escuetamente mi pensamiento, adelanto que si hay que votar algún homenaje lo haré negativamente.

SEÑOR LACALLE HERRERA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE HERRERA. - Señor Presidente: a lo largo de la experiencia política que he ido recogiendo, aprendí a hacer un distingo entre los juicios que se podían emitir respecto de un contrincante vivo y los que se podían expresar una vez que esa persona no podía contestarlos. Por lo tanto, el fallecimiento del ciudadano que se quiere homenajear por parte de los integrantes del Senado, ya inhibe de lo que puede ser un ataque personal que él no puede contestar. Es más; en el caso particular de este ciudadano, que transcurrió y pasó horas de inenarrable dificultad, quizás eso también hubiera inhibido

en propia vida de él de haber sido todo lo severo que se debió con su actuación. Pero ello no quita que su trayectoria como figura histórica ya se incorpore al juicio en caliente de sus contemporáneos, -eso es lo que hoy no debemos olvidar- y más fría y serenamente de quienes no lo sean y dentro de veinte años miren a la década del 60 con la perspectiva histórica.

En este tema, señor Presidente, no puedo ser imparcial, porque viví en los años 1964 y 1965 el inicio de la violencia, porque mi generación, que en ese entonces comenzaba a actuar en la política, la sufrió, porque vio claramente como en un país en el cual estaban abiertas todas las posibilidades de la acción pública, donde la libertad periodística era total y absoluta, donde la posibilidad de fundar partidos, movimientos, realizar marchas, organizar sindicatos era irrestricta quizás como en ninguna parte del mundo, se optó -no sé porqué- por el camino de la violencia y de la ilegalidad, que costó vidas. No vamos a hacer cuentas corrientes de vidas. Todo ser humano es una única e irrepetible creación de Dios, único e irrepetible en todo el universo, y ese proceso se inició en aquel momento inspirado por las ideas de este ciudadano a quien, repito, hoy no podemos atacar ni refutar porque ya no pertenece al mundo de los vivos, pero cuyas ideas, señor Presidente, seguirán siendo condenadas por nosotros.

Por lo tanto, la circunstancia de la muerte -como decía el señor senador Ortiz- implica un recogimiento, un minuto de silencio y el detener la lucha, pero no que podamos a fuer de honestos, para que se vea que esto proviene de nuestra más clara y respetuosa honestidad política, quitar ni agregar una coma al severo juicio que nos merece la actuación del ciudadano que se quiere homenajear.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BATLLE. - Quisiera decir algo a propósito de esta circunstancia y del fallecimiento del señor Sendic.

Podría sumarme a lo expresado por el señor senador Lacalle Herrera porque participo de sus puntos de visita en cuanto a cómo se debe tratar la vida de una persona con la cual uno ha tenido tan profundas divergencias, en momentos en que ella, naturalmente, al haber fallecido, no se encuentra entre nosotros. No es justo que hagamos apreciaciones personales, subjetivas. Debemos tratar, en lo posible, de planteamos estos temas con la mayor de las objetividades necesarias en relación a una situación que no es simplemente de carácter personal, sino que involucra todo un tiempo vivido por la sociedad uruguaya. Cuando muere una persona, como en este caso del señor Sendic, que representa a todo un movimiento que en un momento dado se instaló en la vida de la sociedad uruguaya, ella no solamente debe ser juzgada por sí misma, sino que lo debe ser en función -apreciados sus valores, méritos o deméritos- del movimiento que integró, que creo, en buena medida él fue casi el gran organizador, porque tenía una gran capacidad de iniciativa. Me parece que él fue hasta su columna vertebral, no sé si en la acción, porque no tengo un conocimiento tan profundo de los acontecimientos de entonces, pero por lo menos sí, en la representación hacia afuera, dentro y fuera del país.

Por cierto que la historia de las revoluciones es la historia de disidencias violentas dentro de las sociedades. En todas ellas ha habido revoluciones. Además, las revoluciones son generadoras de violencia.

Se está por cumplir los doscientos años de la Revolución Francesa. A Saint Just lo guillotinaron cuando estaba cumpliendo apenas 26 años, sus cofrades de la Revolución que fue un mar de sangre. No hay revolución que no lo sea.

Lo que sí digo, señor Presidente, es que en este caso concreto, de lo que vivió el Uruguay, cabe señalar, como muy bien lo decía el señor senador Lacalle Herrera, que las circunstancias que vivió la sociedad uruguaya en 1960 y a partir de ese año, no daban mérito a que se creyera que había llegado esa instancia, sobre la que los abogados han estudiado y escrito, inclusive en nuestro país nada menos que el señor profesor de entonces Jorge Peirano Facio, en "El Derecho a la Revolución". En el Uruguay no se estaban dando esas condiciones objetivas, ni siquiera bajo la teoría marxista, para acelerar el proceso histórico a través de un movimiento revolucionario.

Un sector de la población -aunque minúsculo- había entrado en esa mecánica y luego quedó presa de ella. Lo que sucedió de ahí en adelante fue cada día peor, más duro y oscuro. Hubo una serie sucesiva de violaciones a los derechos humanos. Pienso que todo revolucionario en algún momento habrá pensado que la primera cosa que va a hacer es violar los derechos humanos, que todos debemos respetarlos.

Por lo tanto, si lo vamos a juzgar desde ese punto de vista, no solamente el juicio tiene que ser absolutamente negativo, sino que cada uno de nosotros tiene que decirse a sí mismo: en el Uruguay del 60 las circunstancias no estaban dadas para establecer un conflicto de esa naturaleza y como muy bien dijo el señor senador Lacalle Herrera, estaban abiertos los caminos para que todo el mundo se expresara y actuara libremente.

Cuando un grupo de jóvenes, casi todos en sus inicios, o la mayoría de ellos procedentes de las filas del Partido Socialista, en algún momento dado creyeron que el país tenía que encaminar su vida futura a través de una acción que se condujera por medio de la violencia, todos lo supimos y vivimos ese período. Inclusive fuimos compañeros de Facultad de muchos de ellos; fui compañero de muchachos del interior que habían venido a estudiar y en aquel entonces nos plantearon esa opción como única y posible para transformar al Uruguay. No creo que en ese entonces la sociedad uruguaya fuera tan cerrada y cegada a toda razón para que se tomara ese camino. Hay, ahí, sin ninguna duda, un primer error.

Esa conducta, no solamente no la compartimos sino, lo que es más importante, tampoco estuvimos de acuerdo con ella en ese entonces, al punto que nosotros mismos, puestos muchas veces en el foco de sus ataques referidos a nuestra

moral, contestamos ofreciendo las columnas del diario "Acción" para que pudiera expresarse con toda libertad. Sin embargo, habíamos sido violentamente atacados.

El tiempo ha pasado y aquellas cosas trajeron otras. A veces, es bueno razonar por el absurdo, preguntándose, como yo lo he hecho: si no hubiera habido sedición ¿se hubieran producido acontecimientos como los que el país vivió a partir de junio de 1972? Pienso que no. Por lo tanto, pienso que si se pretendió acelerar la historia, se lo hizo en un sentido equivocado y con resultados contrarios, evidentemente, a los que admito hayan querido poner por delante como la causa de su lucha.

Lo que me importa decir ahora es que luego de todo lo que pasamos y vivimos, luego de lo que sufrimos todos -respeto a aquellos que han sufrido mucho más que yo, porque me consta que muchos han padecido más que yo físicamente, en uno y otro campo- repito, que lo que importa decir hoy es que la impresión que recogí del señor Sendic de los últimos meses, era la de una persona que había advertido que el camino del país no se hallaba más ubicado en la senda del enfrentamiento por las armas o por los "fierros".

Digo esto porque así lo siento y porque lo percibí a través de declaraciones, de actitudes, de expresiones, ya que, en un país tan chico como éste, todos nos conocemos.

Se trata de un ciclo histórico que el país cerró. Esperemos que las causas que en algún momento llevaron a creer a un grupo de personas jóvenes que trabajando en ese sentido iban a hacer que el país caminara hacia donde ellos creían más conveniente, sean las que nos preocupen de futuro para que los acontecimientos que sucedieron, no vuelvan a darse.

Me parece que si en este momento cabe hacer alguna reflexión, es ésa: la de que el país se vio entrampado en situaciones que, por distintas coyunturas, lo llevaron a donde lo llevaron y si en alguna medida o grado todos fuimos causantes de ellas, entre todos, en alguna medida o grado, tendremos que resolverlas para el porvenir.

Rescato del señor Sendic el hecho de haber anunciado en la reunión del Franzini, en 1987, que contra la ley era preciso ir al referéndum, o sea que contra la ley había que ir a la Constitución, que creo es lo que le importa al Uruguay del mañana.

En ese sentido hago esta reflexión porque así lo siento, al igual que estuve totalmente en contra de todo lo que hizo.

Le conocí cuando pasó por la Facultad, cuando trabajó en Paysandú, en la cuadrilla recolectora de remolacha y en Bella Unión, en la formación del sindicato.

Estuve en contra de todo lo que hizo y de todos los mecanismos que eligió, no porque esté en contra del derecho a la revolución de los pueblos, porque de ser así estaría en contra de Artigas sino porque entiendo que en ese momento no estaban dadas las condiciones para encaminarse por esa vía.

Señalo que en los últimos tiempos su voluntad, notoriamente, fue la de reincorporarse a la vida del país a través de las normas constitucionales, que es solamente dentro de ellas que el país encontrará su paz, su justicia y su equilibrio.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR SENATORE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR SENATORE. - Señor Presidente: con lo expresado por los señores senadores Batalla, Rodríguez Camusso y Gargano, yo podía pasar en silencio este homenaje, pero me parece bueno decir algo, porque ninguna de mis palabras pueden interpretarse como apoyo a los errores relacionados con los métodos seguidos en algún momento por el señor Sendic. ¿Por qué? Porque en el año 1971, quedó fija en un reportaje que me hiciera el señor Chifflet, mi opinión sobre métodos y formas adoptadas por el señor Sendic y sus compañeros para modificar una situación social que, evidentemente, no era la más conveniente para los intereses generales del país, generada por una organización totalmente injusta de la sociedad en que vivimos.

Al hablar de este hombre que sufrió lo indecible, debo señalar que fue un luchador social, firme en sus ideas.

Al terminar el período de su reclusión e insertarse de nuevo en la sociedad, empezó a vivir a tenor de las leyes y de la Constitución. El señor Sendic, así, honesta y sinceramente, vuelve a volcar su inquietud, a mantener los mismos sentimientos que lo llevaron, en un momento, a seguir un determinado camino, ratificando sus ideas y adaptándose honestamente a las formas permitidas por el régimen regido por la Constitución y las leyes.

Considero que esto es algo muy importante en este hombre, al que algún día la historia tendrá que juzgar debidamente.

Ahora, en el momento de su muerte, y sin ningún reproche, podemos reconocer que el país se ve privado de un hombre que luchó y continuó haciéndolo por sus ideas. Pagó con su vida la fidelidad a sus ideales y que sin la menor duda, fue un hombre que hasta el fin de su existencia mantuvo y defendió sus principios dentro del régimen democrático que todos queremos mantener, aunque algunos no lo hagan con la total autenticidad que él lo hizo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR AGUIRRE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra.

SEÑOR AGUIRRE. - Señor Presidente: desde el momento en que el señor senador Batalla pidió la palabra para rendir homenaje desde su punto de vista a la personalidad de Raúl Sendic, hemos vacilado acerca de si debíamos o no hablar en

estas circunstancias. Hemos vacilado porque nunca resulta grato ni es de estilo, por supuesto, referirse a la personalidad de un ser humano desaparecido para marcar discrepancias con su ejecutoria de hombre público. Y hemos vacilado, asimismo, porque al escuchar en el recinto del Senado juicios que no compartimos sobre ese hombre público, no queremos que nuestro silencio pueda interpretarse como aquiescencia a tales juicios o como una expresión de temor a decir nuestras palabras ante una circunstancia particularmente difícil. No nos sentimos capaces de redondear algunos conceptos sobre el hombre y su entorno histórico, que es el nuestro desde hace por lo menos tres décadas en la vida del país, con mayor justeza y hondura que como lo han hecho algunos colegas que me han precedido en el uso de la palabra, particularmente los señores senadores Lacalle Herrera y Batlle. No obstante ello, con mucha brevedad y con un don de síntesis que quizás no tengamos pero que queremos tratar de aprisionar en estos momentos, manifestamos que no interesa que al señor Sendic no lo hayamos conocido personalmente. No interesa en este caso, la peripecia personal. Raúl Sendic era prácticamente -y sin prácticamente- un conocido de todos los uruguayos, de todos nosotros, porque fue un protagonista muy importante, aunque por cierto equivocado en nuestra opinión, de nuestro acontecer cotidiano, en lo que de trascendente él pueda tener para un pueblo, por lo menos, en los últimos veinticinco años de la vida de nuestro país.

Casi está de más decir que aunque podamos compartir algunos de los fines que persiguió, y quizás su fin último, si por tal se entiende la realización plena y duradera de la justicia social en nuestra sociedad, discrepamos, por el contrario, y lo hicimos radicalmente, con la mayoría de sus ideas y, por supuesto, con todos los procedimientos que utilizó hasta el momento en que la Ley de Amnistía dictada por el Parlamento de la República lo liberó del padecimiento inhumano a que estaba sometido.

Parafraseando expresiones de alguien muy caro a nuestros sentimientos, acerca de quien murió el 20 de octubre de 1929, me refiero a don José Batlle y Ordóñez, nos preguntamos: ¿Habremos de formular un juicio sobre la personalidad desaparecida? Nos rehusamos terminantemente. Carecemos de la serenidad necesaria para ello. A Raúl Sendic deberá juzgarlo la historia, no nosotros que hemos sido sus contemporáneos y, en gran medida, sus adversarios políticos.

Esto no nos impide, por cierto, inclinarnos con respeto, como lo hacemos, ante el adversario caído.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra para hacer una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor senador Batalla.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: creo que es innecesario que en cada una de nuestras intervenciones ratifiquemos nuestra vocación democrática, en cuanto al objetivo de nuestra lucha política y al camino a recorrer.

Eramos conscientes en el momento de iniciar nuestras palabras, y somos conscientes ahora, de los distintos juicios que naturalmente la vida y actuación de Raúl Sendic iba a merecer en el Senado. Por eso, justamente, cuando planteamos nuestro homenaje, lo hicimos representando única y exclusivamente a nuestro propio corazón, sin pedirle al Senado que a ese respecto hubiera un pronunciamiento.

Entendemos que es natural y lógico lo que aquí se ha expresado; y que responde a distintas valoraciones del pasado reciente. Simplemente, lo que quisimos, en lo personal -y lo decimos lealmente ante ustedes- fue rendirle nuestro homenaje a un hombre que mereció nuestro respeto, a un hombre que fue, guste o no guste, protagonista de la historia en un lapso importante en los últimos años.

Esto fue lo que quisimos hacer. Sentimos que era nuestra obligación acá, en el Senado, en este ámbito donde está representada la soberanía popular, no callar la presencia de una figura que para nosotros tiñó con un sentido positivo o con un sentido negativo, durante muchos años la vida de nuestro país, y señalar que cuando se dice que la violencia comenzó con el Movimiento Tupamaro, es ver simplemente una cara de la moneda. Tal vez haya habido, equivocada o no, una reacción frente a un país que desgraciadamente estaba perdiendo mucho de lo que antes había tenido.

Por todo esto, señor Presidente, debo decir que no quise hacer otra cosa más que expresar en el Senado lo que son mis recuerdos de un hombre. Y, tal vez, rescatar la parte más escondida de la persona, que muchas veces por desconocimiento, y otras por pudor no aparece en su imagen: el contenido de amor que posee todo ser humano y que en un revolucionario es absolutamente imprescindible. Un revolucionario sin amor podrá ser un violento, pero jamás un revolucionario.

Nada más.

22) SE LEVANTA LA SESION.

SEÑOR PRESIDENTE. - Queda levantada la sesión.

(Así se hace, a la hora 19 y 21 minutos, presidiendo el doctor **Tarigo** y estando presentes los señores senadores **Aguirre, Batalla, Batlle, Cadenas Boix, Gargano, Lacalle Herrera, Martínez Moreno, Olázabal, Ortiz, Rodríguez Camusso, Senatore, Singer, Tourné y Zumarán.**)

DR. ENRIQUE E. TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dn. Félix B. El Helou
Secretarios

Dn. Jorge Peluffo Etchebarne
Director del Cuerpo de Taquígrafos